



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

# LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 286 A LA GACETA N° 243

Año CXLI

San José, Costa Rica, viernes 20 de diciembre del 2019

106 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ACUERDOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**HACIENDA**

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**REGLAMENTOS**

**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**MUNICIPALIDADES**

**FE DE ERRATAS**

**PODER EJECUTIVO**

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**N° 9789**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**EFICIENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN, EL  
MANTENIMIENTO Y EL MEJORAMIENTO  
DE LA RED VIAL CANTONAL Y NACIONAL,  
ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 BIS Y 2 TER  
A LA LEY N° 5060, LEY GENERAL DE  
CAMINOS PÚBLICOS, DE 22 DE  
AGOSTO DE 1972**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adicionan los artículos 2 bis y 2 ter a Ley N° 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972. Los textos son los siguientes:

Artículo 2 bis- Los entes públicos competentes para la ejecución de obras de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal o nacional existente tendrán la potestad para remover en virtud del interés público, sin previa autorización de las instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), todo obstáculo, situado en el derecho de vía legalmente constituido, sin que ello signifique transgresión a la normativa ambiental; lo anterior, siempre que el derecho de vía se encuentre localizado fuera de áreas de protección y áreas silvestres protegidas o cuando se trate de árboles vedados.

Para el aprovechamiento de los árboles que afecten el derecho de vía, deberán realizarse los trámites regulados ante instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía.

Los entes públicos competentes para la ejecución de obras de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal o nacional, previo al inicio de la obra, deberán comunicarlo a las instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía, a efectos de que lleve el registro de las obras correspondientes, y serán responsables de las acciones que se realicen en atención del presente artículo.

Artículo 2 ter- Cuando, para el mejoramiento de la red vial cantonal o nacional, se requiera realizar pasos de alcantarilla y muros de contención asociados a estos, en cauces de dominio público, los entes públicos competentes estarán facultados para realizarlo.

En los casos en que se requiera la reconstrucción, el mantenimiento y el mejoramiento de puentes, en cauces de dominio público, los entes públicos competentes estarán facultados para realizarlo.

Previo al inicio de la obra, el ente público responsable deberá comunicarlo a las instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), con la respectiva fundamentación y

justificación técnicas que incluyan la descripción, la ubicación y el plazo de ejecución de las obras, así como las medidas de compensación, mitigación, prevención, restauración y recuperación según corresponda para dichas labores, a efectos de que lleve el registro de las obras correspondientes.

Las obras que se realicen en cauces de dominio público, no contempladas en el presente artículo, deberán tramitar el permiso respectivo ante las instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía, que conservarán las potestades conferidas en materia de control y fiscalización de las obras, pudiendo atender las denuncias que se presenten, inspeccionar las obras y, de considerar necesario, ordenar su suspensión.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

*COMUNICASE AL PODER EJECUTIVO*

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

**Presidente**

Laura María Guido Pérez Carlos Luis Avendaño Calvo

**Primera Secretaria**

**Segundo Secretario**

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

*Ejecútese y publíquese.*

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rodolfo Méndez Mata

Ministro de Obras Públicas y Transportes

1 vez.—O. C. N° 4600027404.—Solicitud N° 102-2019.—( L9789 IN2019420391 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**LEY PARA REDISEÑAR Y REDISTRIBUIR LOS RECURSOS  
DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOLIDARIA**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9796**

**EXPEDIENTE N.º 21.035**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

## N° 9796

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### **LEY PARA REDISEÑAR Y REDISTRIBUIR LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOLIDARIA**

#### ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

El objeto de esta ley es contribuir con las finanzas públicas del país aplicando un rediseño de los topes de pensión máxima y de la pensión exenta de la contribución especial solidaria establecida sobre los regímenes de pensiones especiales contenidos en los artículos 3 de la Ley N.° 9383, Ley Marco de Contribución Especial de los Regímenes de Pensiones, de 29 de julio de 2016; 236 bis de la Ley N.° 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937 y en el artículo 71 de la Ley N.° 2248, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de 5 de setiembre de 1958, que contemplan los regímenes del Poder Judicial y el Magisterio Nacional, respectivamente.

#### ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Esta ley se aplicará a los regímenes de pensiones establecidos en las siguientes leyes:

- a) Todos los regímenes comprendidos en el artículo 2 de Ley N.° 9383, Ley Marco de Contribución Especial de los Regímenes de Pensiones, de 29 de julio de 2016.
- b) Ley N.° 7302, Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus Reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 8 de julio de 1992.
- c) La Ley N.° 2248, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, 5 de setiembre de 1958.
- d) La Ley N.° 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937.

Esta ley no será aplicable a las personas cubiertas por el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

#### ARTÍCULO 3- Fines

Esta ley tendrá los siguientes fines:

- a) Otorgarle continuidad y aplicabilidad a la contribución solidaria como un aporte para lograr el sostenimiento de las pensiones.

- b) Contribuir con la eliminación de las desigualdades en los beneficios sociales de las pensiones y jubilaciones, así como en las cargas tributarias.
- c) Dar sostenibilidad a los sistemas de pensiones mediante las nuevas aportaciones.

#### ARTÍCULO 4- Pensión máxima universal exenta de la contribución especial solidaria

Todas aquellas jubilaciones, pensiones unitarias o las multipensiones derivadas de los regímenes contributivos y no contributivos incluidos en el artículo 2 de esta ley, salvo las complementarias que están reguladas en la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000 y cualquier otra complementaria que exista en la Administración Pública, conferidas a una misma persona por causas legales distintas, que superen los montos que se dirán, según el régimen salarial público al que pertenezcan, estarán sujetas a la contribución especial solidaria creada mediante las leyes indicadas en los artículos 1 y 2 de la presente ley.

Los montos exentos de la contribución especial solidaria son los siguientes:

- a) Hasta los ocho (8) salarios base del puesto más bajo pagado en la Administración Pública, según la escala de sueldos de la Administración Pública emitida por la Dirección General de Servicio Civil, para el caso de las pensiones y jubilaciones contempladas en la Ley N.º 2248, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de 5 de setiembre de 1958 y la Ley N.º 9383, Ley Marco de Contribución Especial de los Regímenes de Pensiones, de 29 de julio de 2016.
- b) Hasta los seis (6) salarios base del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial para el caso de las pensiones y jubilaciones contempladas en la Ley N.º 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937.

#### ARTÍCULO 5- Principio de contribución progresiva

La deducción de la contribución obligatoria y solidaria se aplicará cumpliendo con la escalera de contribución progresiva establecida en cada una de las leyes indicadas en el artículo 2 de la presente ley.

Para el caso de las deducciones que se deban aplicar a las multipensiones solo podrán ser consideradas, para los efectos de la contribución especial solidaria, aquellas que se paguen dentro de un mismo régimen de pensiones no pudiéndose aplicar las sumatorias de montos de pensión entre regímenes distintos.

En ningún caso, la suma de la contribución solidaria y la totalidad de las deducciones que se apliquen a todos los pensionados y jubilados cubiertos por esta ley, podrá representar más del cincuenta y cinco por ciento (55%) respecto de la totalidad del monto bruto de la pensión o las pensiones, que por derecho le correspondan al beneficiario. Para los casos en los cuales esta suma supere el cincuenta y cinco por ciento (55%), respecto de la totalidad del monto bruto de la

pensión o las pensiones, la contribución especial se reajustará de forma tal que la suma sea igual al cincuenta y cinco por ciento (55%) respecto de la totalidad del monto bruto de las pensiones.

ARTÍCULO 6- Reforma del inciso a) del artículo 71 de la Ley N.º 2248, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de 5 de setiembre de 1958.

Se reforma el inciso a) del artículo 71 de la Ley N.º 2248, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de 5 de setiembre de 1958. El texto es el siguiente:

Artículo 71- Contribución especial, solidaria y redistributiva de los pensionados y jubilados

[...]

a) Sobre el exceso del monto de ocho (8) salarios base del puesto más bajo pagado en la Administración Pública, según la escala de sueldos de la Administración Pública emitida por la Dirección General de Servicio Civil y hasta por el veinticinco por ciento (25%) de dicho tope, contribuirán con el veinticinco por ciento (25%) de tal exceso.

[...]

ARTÍCULO 7- Reforma del inciso a) del artículo 236 bis de la Ley N.º 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937

Se reforma el inciso a) del artículo 236 bis de la Ley N.º 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937. El texto es el siguiente:

Artículo 236 bis- Contribución especial, solidaria y redistributiva de los pensionados y jubilados

Además de la cotización común establecida en el artículo anterior, los pensionados y los jubilados, cuyas prestaciones superen los montos que se fijarán, contribuirán de forma especial, solidaria y redistributiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Sobre el exceso del monto de seis (6) salarios base del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial y hasta por el veinticinco por ciento (25%) de dicho tope, contribuirán con el treinta y cinco por ciento (35%) de tal exceso.

[...].

ARTÍCULO 8- Reforma del primer párrafo y del inciso a) del artículo 3 de la Ley N.º 9383, Ley Marco de Contribuciones Especiales de los Regímenes de Pensiones, de 29 de julio de 2016

Se reforman el primer párrafo y el inciso a) del artículo 3 de la Ley N.º 9383, Ley Marco de Contribuciones Especiales de los Regímenes de Pensiones, de 29 de julio de 2016. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Contribución especial, solidaria y redistributiva de los pensionados

Además de la cotización a que se refiere el artículo 11 de la Ley N.º 7302, Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, y sus Reformas, de 8 de julio de 1992, los pensionados y jubilados cubiertos por el artículo 2 de la presente ley, exceptuando al régimen del Magisterio Nacional, el régimen del Poder Judicial y el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, cuyas prestaciones superen la suma resultante de ocho veces el salario base más bajo pagado en la Administración Pública, según la escala de sueldos de la Administración Pública emitida por la Dirección General de Servicio Civil, contribuirán de forma especial, solidaria y redistributiva, según se detalla a continuación:

a) Sobre el exceso del monto resultante de ocho veces el salario base más bajo pagado en la Administración Pública, según la escala de sueldos de la Administración Pública emitida por la Dirección General de Servicio Civil y hasta por el veinticinco por ciento (25%) de dicha suma, contribuirán con el veinticinco por ciento (25%) de tal exceso.

[...]

ARTÍCULO 9- Adición del inciso i) al artículo 2) de la Ley N.º 9383, Ley Marco de Contribuciones Especiales de los Regímenes de Pensiones, de 29 de julio de 2016

Se adiciona el inciso i) al artículo 2 de la Ley N.º 9383, Ley Marco de Contribuciones Especiales de los Regímenes de Pensiones, de 29 de julio de 2016. El texto es el siguiente:

Artículo 2- Ámbito de aplicación

Esta ley se aplicará a los regímenes de pensiones establecidos en las siguientes leyes:

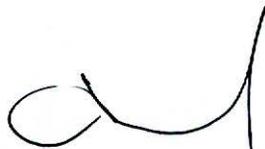
[...]

i) Ley N.º 313, Ley de Pensiones para Expresidentes, de 23 de agosto de 1939.

Rige seis meses después de la publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

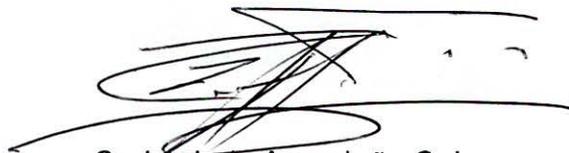
COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carlos Ricardo Benavides Jiménez  
**Presidente**



Laura María Guido Pérez  
**Primera secretaria**



Carlos Luis Avendaño Calvo  
**Segundo secretario**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**Ejecútese y publíquese.**



**CARLOS ALVARADO QUESADA**



**RODRIGO A. CHAVES**  
*Ministro de Hacienda*



**GEANNINA DINARTE ROMERO**  
*Ministra de Trabajo y Seguridad Social*

# ACUERDOS

**N.° 6775-19-20**

## **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**En sesión ordinaria N.° 115, celebrada el 11 de diciembre de 2019, y con fundamento en el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política**

### **ACUERDA:**

*Conceder permiso de atraque, permanencia en puerto y desembarque de las tripulaciones de las embarcaciones del guardacostas de los Estados Unidos de América, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2020, para atracar en el Mar Caribe como en el Océano Pacífico,*

*Las embarcaciones estarán desarrollando operaciones antinarcoóticos en apoyo al Servicio Nacional de Guardacostas y demás autoridades del país, conforme lo establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Cooperación para Suprimir el Tráfico Ilícito (Acuerdo Bilateral de Patrullaje Conjunto).*

*La Embajada de los Estados Unidos de América ha solicitado el permiso al Gobierno de Costa Rica, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante la nota diplomática N.° 151 de fecha 18 de noviembre del 2019.*

*En la referida nota diplomática N.° 151, los buques están reportados por grupos con las mismas características físicas, de número de tripulantes y de aeronaves a bordo, en caso de contar con ellas.*

*En la primera columna se encuentra la designación, que es la categoría de buques que tienen características similares, la segunda columna consigna el nombre de la embarcación y la tercera el número de identificación del buque dentro de esa categoría.*

*Se incluye la nota diplomática N.° 151 en su totalidad, con la descripción referida.*

4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
DIRECCION GENERAL DE PROTOCOLO  
RECIBIDO

RECIBIDO POR: Nichel Ch  
FECHA: 03/12/2019

No. 151

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Costa Rica and requests of the Costa Rican Congress the approval stipulated in article 121 paragraph 5 of the Costa Rican Constitution for the potential visit to Costa Rican ports located in the Pacific Ocean and the Caribbean Sea of the following United States Coast Guard ships during the period of January 1, 2020 through December 31, 2020. This request is made in accordance with the Costa Rican Protocol for the Solicitation of Port Visits by United States Law Enforcement Ships in support of the Agreement between the Government of the United States of America and the Republic of Costa Rica concerning Cooperation to Suppress Illicit Traffic (Bilateral Maritime Counterdrug Agreement). The Embassy of the United States of America respectfully requests that Diplomatic Note number 150 be rendered void and be replaced by this Diplomatic Note Number 151.

The ships included in this Diplomatic Note have the mission of conducting counterdrug operations in accordance with the Bilateral Maritime Counterdrug Agreement in or near Costa Rica's Exclusive Economic Zone in the Pacific Ocean and the Caribbean Sea.

A report on the operational results of United States law enforcement ships that patrolled in Costa Rica's territorial waters, economic exclusive zone and international waters, from January 1, 2019 through November 6, 2019 is included as Annex A.

DIPLOMATIC NOTE

The Embassy would like to inform the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Costa Rica that not all of the ships on the list will visit Costa Rica, but only those ships that may need to make port calls due to operational necessity. As it is not known in advance when and where drug traffickers will transit through these waters, it is not possible at this time to specify which ships may need to make port calls on which dates. Therefore, your approval allows the flexibility for these ships to make port calls accordingly.

The Bilateral Maritime Counterdrug Agreement establishes that the Government of Costa Rica may designate officials to act as shipriders in conducting boardings, searches and detentions from the U.S. law enforcement vessel indicated in this Diplomatic Note. Shipriders are defined as one or more law enforcement officials, including boarding teams, authorized to embark on a law enforcement vessel of the other Party.

The approval of this Diplomatic Note would allow Costa Rican officials to embark, observe and train for anti-narcotics operations under the Program for Law Enforcement Officials aboard the Other Party's Vessel, which also includes the provision of the Costa Rican flag being flown on the ship.

These U.S. ships purchased a total of 2,826,401.15 liters of diesel fuel from RECOPE at a total cost of US \$2,484,885.00. During the visits, these United States ships spent US \$288,091.65 in port service fees. In

addition, the visiting United States Coast Guard personnel contributed an additional estimated US \$716,200.00 to the local economies through expenditures on hotels, food and beverages, tours, and souvenirs during their port visits.

1. WMSL

Length: 127 meters. Maximum Crew: 14 officers, 99 enlisted. Armed vessel.

Aircraft onboard: (1) HH-65 or (1) USN MH-60.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WMSL	BERTHOLF	750
WMSL	WAESCHE	751
WMSL	STRATTON	752
WMSL	HAMILTON	753
WMSL	JAMES	754
WMSL	MUNRO	755

2. WHEC

Length: 115 meters. Maximum Crew: 19 officers, 105 enlisted. Armed vessel.

Aircraft onboard: (1) HH-65 Helicopter.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WHEC	MELLON	717
WHEC	DOUGLAS MUNRO	724
WHEC	MIDGETT	726

3. WMEC

Length: 85 meters. Maximum Crew: 14 officers, 86 enlisted. Armed vessel.

Aircraft onboard: (1) HH-65 Helicopter.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WMEC	ALEX HALEY	39

Length: 82 meters. Maximum Crew: 14 officers, 86 enlisted. Armed vessel.

Aircraft onboard: (1) HH-65 Helicopter.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WMEC	BEAR	901
WMEC	TAMPA	902
WMEC	HARRIET LANE	903
WMEC	NORTHLAND	904
WMEC	SPENCER	905
WMEC	SENECA	906
WMEC	ESCANABA	907
WMEC	TAHOMA	908
WMEC	CAMPBELL	909
WMEC	THETIS	910
WMEC	FORWARD	911
WMEC	LEGARE	912
WMEC	MOHAWK	913

#### 4. WIX

Length: 90 meters. Maximum Crew: 12 officers, 68 enlisted, 150 trainees.

Armed vessel.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WIX	EAGLE	327

#### 5. WLB

Length: 69 meters. Maximum Crew: 8 officers, 36 enlisted. Armed vessel.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WLB	JUNIPER	201
WLB	WILLOW	202
WLB	KUKUI	203
WLB	ELM	204
WLB	WALNUT	205
WLB	SPAR	206
WLB	MAPLE	207
WLB	ASPEN	208
WLB	SYCAMORE	209
WLB	CYPRESS	210
WLB	OAK	211
WLB	HICKORY	212

WLB	FIR	213
WLB	HOLLYHOCK	214
WLB	SEQUOIA	215
WLB	ALDER	216

#### 6. WMEC

Length: 64 meters. Maximum Crew: 14 officers, 86 enlisted. Armed Vessel.

Aircraft onboard: (1) HH-65 Helicopter.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WMEC	RELIANCE	615
WMEC	DILIGENCE	616
WMEC	VIGILANT	617
WMEC	ACTIVE	618
WMEC	CONFIDENCE	619
WMEC	RESOLUTE	620
WMEC	VALIANT	621
WMEC	STEADFAST	623
WMEC	DAUNTLESS	624
WMEC	VENTUROUS	625
WMEC	DEPENDABLE	626
WMEC	VIGOROUS	627
WMEC	DECISIVE	629
WMEC	ALERT	630

#### 7. WLM

Length: 53.5 meters. Maximum Crew: 4 officers, 21 enlisted. Armed vessel.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WLM	IDA LEWIS	551
WLM	KATHERINE WALKER	552
WLM	ABBIE BURGESS	553
WLM	MARCUS HANNA	554
WLM	JAMES RANKIN	555
WLM	JOSHUA APPLEBY	556
WLM	FRANK DREW	557
WLM	ANTHONY PETTI	558
WLM	BARBARA MABRITY	559

WLM	WILLIAM TATE	560
WLM	HARRY CLAIBORNE	561
WLM	MARIA BRAY	562
WLM	HENRY BLAKE	563
WLM	GEORGE COBB	564

## 8. WPC

Length: 46.8 meters. Maximum Crew: 4 officers, 20 enlisted. Armed vessel.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WPC	BERNARD C. WEBBER	1101
WPC	RICHARD ETHERIDGE	1102
WPC	WILLIAM FLORES	1103
WPC	ROBERT YERED	1104
WPC	MARGARET NORVELL	1105
WPC	PAUL CLARK	1106
WPC	CHARLES DAVID	1107
WPC	CHARLES SEXTON	1108
WPC	KATHLEEN MOORE	1109
WPC	RAYMOND EVANS	1110
WPC	WILLIAM TRUMP	1111
WPC	ISAAC MAYO	1112
WPC	RICHARD DIXON	1113
WPC	HERIBERTO HERNANDEZ	1114
WPC	JOSEPH NAPIER	1115
WPC	WINSLOW GRIESSER	1116
WPC	DONALD HORSLEY	1117
WPC	JOSEPH TEZANOS	1118
WPC	ROLLIN FITCH	1119
WPC	LAWRENCE LAWSON	1120
WPC	JOHN MCCORMICK	1121
WPC	BAILEY BARCO	1122
WPC	BENJAMIN DAILEY	1123
WPC	OLIVER BERRY	1124
WPC	JACOB POROO	1125
WPC	JOSEPH GERCZAK	1126
WPC	RICHARD SNYDER	1127

WPC	NATHAN BRUCKENTHAL	1128
WPC	FORREST REDNOUR	1129
WPC	ROBERT WARD	1130
WPC	TERREL HORNE	1131
WPC	BENJAMIN BOTTOMS	1132
WPC	JOSEPH O. DOYLE	1133
WPC	WILLIAM C. HART	1134
WPC	ANGELA McSHAN	1135
WPC	DANIEL TARR	1136

## 9. WPB

Length: 33.5 meters. Maximum Crew: 2 officers, 16 enlisted. Armed vessel.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WPB	MAUI	1304
WPB	OCRACOCKE	1307
WPB	AQUIDNECK	1309
WPB	MUSTANG	1310
WPB	NAUSHON	1311
WPB	SANIBEL	1312
WPB	BARANOF	1318
WPB	CHANDELEUR	1319
WPB	CUTTYHUNK	1322
WPB	KEY LARGO	1324
WPB	MONOMOY	1326
WPB	ORCAS	1327
WPB	SITKINAK	1329
WPB	TYBEE	1330
WPB	WASHINGTON	1331
WPB	WRANGELL	1332
WPB	ADAK	1333
WPB	LIBERTY	1334
WPB	ANACAPA	1335
WPB	KISKA	1336

Length: 26.5 meters. Maximum Crew: 1 officers, 9 enlisted. Armed vessel.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WPB	BARRACUDA	87301
WPB	HAMMERHEAD	87302
WPB	MAKO	87303
WPB	MARLIN	87304
WPB	STINGRAY	87305
WPB	DORADO	87306
WPB	OSPREY	87307
WPB	CHINOOK	87308
WPB	ALBACORE	87309
WPB	TARPON	87310
WPB	COBLA	87311
WPB	HAWKSBILL	87312
WPB	CORMORANT	87313
WPB	FINBACK	87314
WPB	AMBERJACK	87315
WPB	KITTIWAKE	87316
WPB	BLACKFIN	87317
WPB	BLUEFIN	87318
WPB	YELLOWFIN	87319
WPB	MANTA	87320
WPB	COHO	87321
WPB	KINGFISHER	87322
WPB	SEAHAWK	87323
WPB	STEELHEAD	87324
WPB	BELUGA	87325
WPB	BLACKTIP	87326
WPB	PELICAN	87327
WPB	RIDLEY	87328
WPB	COCHITO	87329
WPB	MANOWAR	87330
WPB	MORAY	87331
WPB	RAZORBILL	87332
WPB	ADELIE	87333
WPB	GANNET	87334
WPB	NARWHAL	87335
WPB	STURGEON	87336
WPB	SOCKEYE	87337
WPB	IBIS	87338
WPB	POMPANO	87339
WPB	HALIBUT	87340
WPB	BONITO	87341
WPB	SHRIKE	87342
WPB	TERN	87343
WPB	HERON	87344
WPB	WAHOO	87345
WPB	FLYINGFISH	87346

WPB	HADDOCK	87347
WPB	BRANT	87348
WPB	SHEARWATER	87349
WPB	PETREL	87350
WPB	SEA LION	87352
WPB	SKIPJACK	87353
WPB	DOLPHIN	87354
WPB	HAWK	87355
WPB	SAILFISH	87356
WPB	SAWFISH	87357
WPB	SWORDFISH	87358
WPB	TIGER SHARK	87359
WPB	BLUE SHARK	87360
WPB	SEA HORSE	87361
WPB	SEA OTTER	87362
WPB	MANATEE	87363
WPB	AHI	87364
WPB	PIKE	87365
WPB	TERRAPIN	87366
WPB	SEA DRAGON	87367
WPB	SEA DEVIL	87368
WPB	CROCODILE	87369
WPB	DIAMONDBACK	87370
WPB	REEF SHARK	87371
WPB	ALLIGATOR	87372
WPB	SEA DOG	87373
WPB	SEA FOX	87374

## 10. WAGB

Length: 128 meters. Maximum Crew: 19 officers, 66 enlisted, 51 scientists  
officers, 16 enlisted. Armed vessel.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WAGB	HEALY	20

The Embassy also requests approval for the following vessels that will be  
commissioned during the next twelve months;

WPC

Length: 46.8 meters. Maximum Crew: 4 officers, 20 enlisted. Armed vessel.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
	EDGAR	
WPC	CULBERTSON	1137
WPC	HARROLD MILLER	1138
WPC	MYRTLE HAZARD	1139
WPC	OLIVER HENRY	1140
	CHARLES	
WPC	MOULTHROP	1141
WPC	ROBERT GOLDMAN	1142

The Embassy respectfully requests that the Ministry of Foreign Affairs inform the appropriate officials for the purpose of obtaining approval for these port calls and subsequent operations.

The Embassy of the United States of America avails itself of this opportunity to present to the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Costa Rica the renewed assurances of its highest consideration.

Embassy of the United States of America

San Jose, 18 November 2019.



## ANNEX A

In accordance with the Costa Rican Protocol for the Solicitation of Port Visits by United States Law Enforcement Ships in support of the Bilateral Maritime Counterdrug Agreement, the following is a report on the operational results of patrols by United States law enforcement vessels in Costa Rica's territorial waters, exclusive economic zone and international waters.

Between 1 January 2019 and 6 November 2019, joint counterdrug operations executed by Costa Rican law enforcement and Joint Interagency Action Task Force South assets at sea resulted in the seizure of 70,438 kilograms of cocaine and 42,764 pounds of marijuana from suspects of international narcotics trafficking and smuggling vessels destined for Costa Rica.

Additionally, it is known that drug traffickers cease their operations in the areas where United States law enforcement vessels are present.

In total, during the period included in this Annex, the U.S. vessels made port calls in Costa Rica for a total of 120 days, and each vessel took approximately four days to enter and exit the port. As a result, it is estimated that drug traffickers had approximately 120 days less to conduct operations in Costa Rican shores because of the U.S. vessels' presence.

Between January 1, 2019 through November 6, 2019, there were thirty five (35) visits scheduled to the Port of Golfito. All of the visits were by the United States Coast Guard, the USNS COMFORT in Puntarenas and the USS CINCINNATI in Golfito.

<u>Ship Name</u>	<u>Arrival/Departure</u>	<u>Crew size</u>
1. USCGC VENTUROUS	January 19-22	100
2. USCGC TAMPA	January 25-28	100
3. USCGC CONFIDENCE	January 27-29	100
4. USCGC VENTUROUS	February 2-4	100
5. USCGC DEPENDABLE	February 12-14	100
6. USCGC TAMPA	February 15-18	100
7. USCGC BENJAMIN BOTTOMS	March 4-6	24
8. USCGC TAMPA	March 9-11	100
9. USCGC BEAR	April 9	100
10. USCGC RESOLUTE	May 6-9	100
11. USCGC MOHAWK	May 10-13	100
12. USCGC VALIANT	May 15-18	100

13. USCGC JAMES	May 19-22	113
14. USCGC MUNRO	May 24-27	113
15. USCGC MOHAWK	June 13	100
16. USCGC VIGOROUS	June 24-28	100
17. USCGC MUNRO	June 27-29	113
18. USNS COMFORT	July 21-29	127
19. USCGC WILLIAM C. HART	July 22-24	24
20. USCGC ROBERT WARD	July 23-25	24
21. USCGC TAHOMA	July 27-30	100
22. USCGC ROBERT WARD	July 31	24
23. USCGC ROBERT WARD	August 14	24
24. USCGC VALIANT	August 27-29	100
25. USCGC SENECA	September 4-6	100
26. USCGC JAMES	September 27-30	113
27. USCGC VENTUROUS	September 27	100
28. USCGC VALIANT	October 1-4	100

29. USCGC VENTUROUS	October 9-12	100
30. USCGC VIGILANT	October 12	100
31. USCGC CONFIDENCE	October 12-15	100
32. USCGC VENTUROUS	October 25-27	100
33. USCGC BERTHOLF	October 27-30	113
34. USS CINCINNATI	November 7-10	113
35. USCGC THETIS	November 1-4	100

## TRADUCCION NO OFICIAL

No. 151

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica y solicita el permiso de la Asamblea Legislativa de Costa Rica estipulado en artículo 121, inciso 5) de la Constitución Política de Costa Rica, para el potencial atraque en puertos costarricenses ubicados tanto en el Océano Pacífico como en el Mar Caribe, de las siguientes embarcaciones del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos de América durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2020. Esta solicitud se lleva a cabo de conformidad con el Protocolo de Actuación para el Trámite y Ejecución de Solicitudes de Atraque y Permanencia en Puertos Costarricenses de Embarcaciones del Gobierno de los Estados Unidos que participan en operaciones derivadas del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para la Cooperación para Suprimir el Tráfico Ilícito (Acuerdo Bilateral de Patrullaje Conjunto). La Embajada de los Estados Unidos de América respetuosamente solicita dejar sin efecto la Nota Diplomática número 150 y en su lugar tramitar la presente Nota Diplomática Número 151.

Las embarcaciones incluidas en la presente nota diplomática tienen como misión realizar operaciones antidrogas de conformidad con el Acuerdo Bilateral de Patrullaje Conjunto en o cerca de la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica en el Océano Pacífico y el Mar Caribe.

Un informe sobre los resultados operacionales de las embarcaciones de los Estados Unidos para el cumplimiento de la ley que patrullaron aguas del mar territorial, zona económica exclusiva de Costa Rica y en aguas internacionales, entre el 1 de enero y el 6 de noviembre de 2019, se ha incluido como Anexo A.

La Embajada desea informar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica, que no todas las embarcaciones incluidas en la lista visitarían puertos costarricenses, sino solamente aquellas que pudieran necesitarlo. Al no saber de antemano cuándo y por dónde transitarán los narcotraficantes a través de estas aguas, no es posible especificar en este momento cuáles barcos necesitarían visitar puertos costarricenses y en qué fechas. Por lo tanto, la aprobación de ingreso de estas embarcaciones permitiría flexibilidad a estas embarcaciones para visitar los puertos costarricenses.

El Acuerdo Bilateral de Patrullaje Conjunto establece que el Gobierno de Costa Rica podrá designar funcionarios para actuar como equipos de abordaje para realizar abordajes, registros y detenciones desde las embarcaciones de las fuerzas del orden de los Estados Unidos indicadas en la presente Nota Diplomática. Los equipos de abordaje se definen como uno o más funcionarios de las fuerzas del orden, incluyendo los grupos operacionales de abordaje autorizados para ir a bordo de embarcaciones de las autoridades del orden de la otra Parte.

La aprobación de esta Nota Diplomática permitiría a los funcionarios costarricenses embarcarse, observar y capacitarse en operaciones anti-narcóticos bajo el Programa de Funcionarios del Orden a Bordo de las Embarcaciones de la Otra Parte, que también establece que la bandera de Costa Rica se enarbole en la embarcación.

Estas embarcaciones estadounidenses compraron un total de 2, 826, 401.15 litros de combustible diésel a RECOPE con un costo total de US \$2,484,885.00. Durante estas visitas las embarcaciones estadounidenses pagaron US\$288,091.65 por concepto de tarifas portuarias. Además, el personal de Guardacostas de los Estados Unidos contribuyó a las economías locales con un estimado adicional de US \$ 716,200.00 por concepto del pago de hoteles, alimentos y bebidas, paseos y compra de recuerdos durante sus visitas a los puertos.

#### 1. WMSL

Longitud: 127 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 99 enlistados.

Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) HH-65 o (1) USN MH-60.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WMSL	BERTHOLF	750
WMSL	WAESCHE	751
WMSL	STRATTON	752
WMSL	HAMILTON	753
WMSL	JAMES	754
WMSL	MUNRO	755

## 2. WHEC

Longitud: 115 metros. Tripulación máxima: 19 oficiales, 105 enlistados.

Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) HH-65.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WHEC	MELLON	717
WHEC	DOUGLAS MUNRO	724
WHEC	MIDGETT	726

## 3. WMEC

Longitud: 85 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados.

Embarcación artillada. Aeronaves abordo: (1) HH-65 Helicopter.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WMEC	ALEX HALEY	39

Longitud: 82 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados.

Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) HH-65.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WMEC	BEAR	901
WMEC	TAMPA	902
WMEC	HARRIET LANE	903
WMEC	NORTHLAND	904
WMEC	SPENCER	905
WMEC	SENECA	906
WMEC	ESCANABA	907
WMEC	TAHOMA	908
WMEC	CAMPBELL	909
WMEC	THETIS	910
WMEC	FORWARD	911
WMEC	LEGARE	912
WMEC	MOHAWK	913

## 4. WIX

Longitud: 90 metros. Tripulación máxima: 12 oficiales, 68 enlistados, 150 cadetes. Embarcación artillada.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WIX	EAGLE	327

## 5. WLB

Longitud: 69 metros. Tripulación máxima: 8 oficiales, 36 enlistados.

Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) HH-65.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WLB	JUNIPER	201
WLB	WILLOW	202
WLB	KUKUI	203
WLB	ELM	204
WLB	WALNUT	205
WLB	SPAR	206
WLB	MAPLE	207
WLB	ASPEN	208
WLB	SYCAMORE	209
WLB	CYPRESS	210
WLB	OAK	211
WLB	HICKORY	212
WLB	FIR	213
WLB	HOLLYHOCK	214
WLB	SEQUOIA	215
WLB	ALDER	216

## 6. WMEC

Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados.

Embarcación artillada.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WMEC	RELIANCE	615
WMEC	DILIGENCE	616
WMEC	VIGILANT	617
WMEC	ACTIVE	618
WMEC	CONFIDENCE	619
WMEC	RESOLUTE	620

WMEC	VALIANT	621
WMEC	STEADFAST	623
WMEC	DAUNTLESS	624
WMEC	VENTUROUS	625
WMEC	DEPENDABLE	626
WMEC	VIGOROUS	627
WMEC	DECISIVE	629
WMEC	ALERT	630

## 7. WLM

Longitud: 53.5 metros. Tripulación máxima: 4 oficiales, 20 enlistados.

Embarcación artillada.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WLM	IDA LEWIS	551
WLM	KATHERINE WALKER	552
WLM	ABBIE BURGESS	553
WLM	MARCUS HANNA	554
WLM	JAMES RANKIN	555
WLM	JOSHUA APPLEBY	556
WLM	FRANK DREW	557
WLM	ANTHONY PETIT	558
WLM	BARBARA MABRITY	559
WLM	WILLIAM TATE	560
WLM	HARRY CLAIBORNE	561
WLM	MARIA BRAY	562
WLM	HENRY BLAKE	563
WLM	GEORGE COBB	564

## 8. WPC

Longitud: 46.8 metros. Tripulación máxima: 4 oficiales, 20 enlistados.

Embarcación artillada.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WPC	BERNARD C. WEBBER	1101
WPC	RICHARD ETHERIDGE	1102

WPC	WILLIAM FLORES	1103
WPC	ROBERT YERED	1104
WPC	MARGARET NORVELL	1105
WPC	PAUL CLARK	1106
WPC	CHARLES DAVID	1107
WPC	CHARLES SEXTON	1108
WPC	KATHLEEN MOORE	1109
WPC	RAYMOND EVANS	1110
WPC	WILLIAM TRUMP	1111
WPC	ISAAC MAYO	1112
WPC	RICHARD DIXON	1113
WPC	HERIBERTO HERNANDEZ	1114
WPC	JOSEPH NAPIER	1115
WPC	WINSLOW GRIESSER	1116
WPC	DONALD HORSLEY	1117
WPC	JOSEPH TEZANOS	1118
WPC	ROLLIN FITCH	1119
WPC	LAWRENCE LAWSON	1120
WPC	JOHN MCCORMICK	1121
WPC	BAILEY BARCO	1122
WPC	BENJAMIN DAILEY	1123
WPC	OLIVER BERRY	1124
WPC	JACOB POROO	1125
WPC	JOSEPH GERCZAK	1126
WPC	RICHARD SNYDER	1127
WPC	NATHAN BRUCKENTHAL	1128
WPC	FORREST REDNOUR	1129
WPC	ROBERT WARD	1130
WPC	TERREL HORNE	1131
WPC	BENJAMIN BOTTOMS	1132
WPC	JOSEPH O. DOYLE	1133
WPC	WILLIAM C. HART	1134
WPC	ANGELA McSHAN	1135
WPC	DANIEL TARR	1136

## 9. WPB

Longitud: 33.5 metros. Tripulación Máxima: 2 oficiales, 16 enlistados.

Embarcación artillada.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WPB	MAUI	1304
WPB	OCRACOE	1307
WPB	AQUIDNECK	1309
WPB	MUSTANG	1310
WPB	NAUSHON	1311
WPB	SANIBEL	1312
WPB	BARANOF	1318
WPB	CHANDELEUR	1319
WPB	CUTTYHUNK	1322
WPB	KEY LARGO	1324
WPB	MONOMOY	1326
WPB	ORCAS	1327
WPB	SITKINAK	1329
WPB	TYBEE	1330
WPB	WASHINGTON	1331
WPB	WRANGELL	1332
WPB	ADAK	1333
WPB	LIBERTY	1334
WPB	ANACAPA	1335
WPB	KISKA	1336

Longitud: 26.5 metros. Tripulación Máxima: 1 oficiale, 9 enlistados

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WPB	BARRACUDA	87301
WPB	HAMMERHEAD	87302
WPB	MAKO	87303
WPB	MARLIN	87304
WPB	STINGRAY	87305
WPB	DORADO	87306
WPB	OSPREY	87307
WPB	CHINOOK	87308
WPB	ALBACORE	87309
WPB	TARPON	87310
WPB	COBIA	87311
WPB	HAWKSBILL	87312
WPB	CORMORANT	87313
WPB	FINBACK	87314
WPB	AMBERJACK	87315

WPB	KITTIWAKE	87316
WPB	BLACKFIN	87317
WPB	BLUEFIN	87318
WPB	YELLOWFIN	87319
WPB	MANTA	87320
WPB	COHO	87321
WPB	KINGFISHER	87322
WPB	SEAHAWK	87323
WPB	STEELHEAD	87324
WPB	BELUGA	87325
WPB	BLACKTIP	87326
WPB	PELICAN	87327
WPB	RIDLEY	87328
WPB	COCHITO	87329
WPB	MANOWAR	87330
WPB	MORAY	87331
WPB	RAZORBILL	87332
WPB	ADELIE	87333
WPB	GANNET	87334
WPB	NARWHAL	87335
WPB	STURGEON	87336
WPB	SOCKEYE	87337
WPB	IBIS	87338
WPB	POMPANO	87339
WPB	HALIBUT	87340
WPB	BONITO	87341
WPB	SHRIKE	87342
WPB	TERN	87343
WPB	HERON	87344
WPB	WAHOO	87345
WPB	FLYINGFISH	87346
WPB	HADDOCK	87347
WPB	BRANT	87348
WPB	SHEARWATER	87349
WPB	PETREL	87350
WPB	SEA LION	87352
WPB	SKIPJACK	87353
WPB	DOLPHIN	87354
WPB	HAWK	87355
WPB	SAILFISH	87356
WPB	SAWFISH	87357
WPB	SWORDFISH	87358
WPB	TIGER SHARK	87359
WPB	BLUE SHARK	87360
WPB	SEA HORSE	87361
WPB	SEA OTTER	87362
WPB	MANATEE	87363
WPB	AHI	87364
WPB	PIKE	87365

WPB	TERRAPIN	87366
WPB	SEA DRAGON	87367
WPB	SEA DEVIL	87368
WPB	CROCODILE	87369
WPB	DIAMONDBACK	87370
WPB	REEF SHARK	87371
WPB	ALLIGATOR	87372
WPB	SEA DOG	87373
WPB	SEA FOX	87374

10. WAGB

Longitud: 128 metros. Tripulación Máxima: 19 oficiales, 66 enlistados, 51 oficiales científicos, 16 enlistados. Embarcación artillada.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WAGB	HEALY	20

Igualmente, la embajada solicita la aprobación para las siguientes embarcaciones que serán comisionadas durante los siguientes doce meses;

WPC

Longitud: 46.8 metros. Tripulación Máxima: 4 oficiales, 20 enlistados. Embarcación artillada.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
	EDGAR	
WPC	CULBERTSON	1137
WPC	HARROLD MILLER	1138
WPC	MYRTLE HAZARD	1139
WPC	OLIVER HENRY	1140
	CHARLES	
WPC	MOULTHROP	1141
WPC	ROBERT GOLDMAN	1142

La Embajada solicita respetuosamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto informar a los funcionarios apropiados con el propósito de

28

obtener la aprobación de las visitas a los puertos y las subsiguientes operaciones.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica las renovadas muestras de su más alta y distinguida consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América  
San José, 18 de noviembre del 2019.



*Asamblea Legislativa. San José, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. **Publíquese,***

**CARLOS RICARDO BENAVIDES JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE**

**LAURA GUIDO PÉREZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**

**CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### DECRETO EJECUTIVO N° 42122-MTSS EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

#### Considerando:

- I. Que mediante resolución CNS-RG-3-2019 del 16 de setiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 192 del 10 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Salarios acordó eliminar el puesto de “Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes) ubicado en el Decreto de Salarios Mínimos en el artículo 1 inciso c) “Relativo a Fijaciones Específicas” y ubicarlo en el artículo 1, inciso b) “Ocupaciones Genéricas por Mes” Bachilleres Universitarios o Licenciados Universitarios, según corresponda.
- II. Que en virtud de dicho acuerdo, y conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949, en respecto a las competencias legales del Consejo Nacional de Salarios, el Poder Ejecutivo procede a oficializar la fijación de salarios mínimos para el sector privado por Decreto Ejecutivo N° 42104-MTSS del 16 de diciembre de 2019 publicado en Alcance Digital N° 285 del Diario Oficial La Gaceta N° 242 del 19 de diciembre de 2019.
- III. Que mediante resolución n° CNS-RG-6-2019 de las 10:00 horas del 20 de diciembre de 2019, el Consejo Nacional de Salarios acordó: *“De conformidad con las consideraciones de hecho y derecho expuestas, así como de las potestades concedidas por ley al Consejo Nacional de Salarios, aclarar que, el acuerdo definido mediante la Resolución N° CNS-RG-3-2019 del 16 de setiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 192 del 10 de octubre de 2019, tiene por objeto eliminar el reglón salarial específico “Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes)” del Decreto de Salarios Mínimos, y establecer que el salario mínimo para los trabajadores Periodistas será el fijado para las categorías salariales, según corresponda, de Bachiller Universitario o Licenciado Universitario del artículo 1, inciso b) “Ocupaciones Genéricas por Mes”, del Decreto de Salarios Mínimos.”*
- IV. Que en virtud de lo anterior, y en pleno cumplimiento del artículo 18 de la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949, el Poder Ejecutivo procede a modificar el Decreto de Salarios Mínimos del Sector Privado, eliminando el reglón salarial específico para Periodistas, según la resolución n° CNS-RG-6-2019 de las 10:00 horas del 20 de diciembre de 2019.
- V. Que de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, su Reglamento DE-37045-MP-MEIC y sus reformas, se determina que este Decreto, no establece ni modifica trámites,

requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

**DECRETAN:**

**“REFORMA AL CUADRO DEL ARTÍCULO 1, APARTADO B) DEL DECRETO EJECUTIVO N° 42104-MTSS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL SECTOR PRIVADO QUE REGIRÁN A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL 2020”**

**Artículo 1.** Refórmese el cuadro del apartado b) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 42104-MTSS del 16 de diciembre de 2019 “Fijación de Salarios Mínimos para el Sector Privado que regirán a partir del 1 de enero de 2020”, para que en adelante se lea:

“Artículo 1.-  
(...)”

**b) Ocupaciones Genéricas por Mes:**

Trabajadores en Ocupación No Calificada	¢316.964,69
Trabajadores en Ocupación Semicalificada	¢341.004,39
Trabajadores en Ocupación Calificada	¢358.468,86
Técnicos Medios de Educación Diversificada	¢375.649,82
Trabajadores en Ocupación Especializada	¢402.556,51
Técnicos de Educación Superior	¢462.947,09
Diplomados de Educación Superior	¢500.000,15
Bachilleres Universitarios	¢567.118,50
Licenciados Universitarios	¢680.565,53

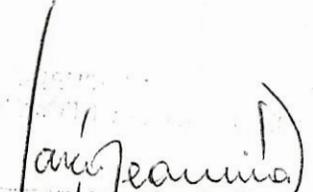
(...).”

**Artículo 2.** Rige a partir del 1° de enero del 2020.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

  
CARLOS ALVARADO QUESADA



  
Geannina Dinarte Romero

MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## **DECRETO EJECUTIVO N° 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 8) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; en los artículos 13, 25, 27, 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°. 6227 de 2 de mayo de 1978; el artículo 29, inciso c) de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N°. 1860, de 21 de abril de 1955; y el artículo 5 así como el transitorio único de la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N°. 9738, de 18 de setiembre de 2019.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar de las personas que habitan el país.
- II. Que el ordinal 56 de la Constitución Política señala que el Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía.
- III. Que los numerales 58 y 59 de la Constitución Política delimitan el horario, la jornada laboral y tiempo de descanso a la que está sujeta una persona trabajadora.
- IV. Que el inciso d) del artículo 69 del Código de Trabajo establece dentro de las obligaciones del patrono, otorgarle a sus trabajadores los útiles y materiales necesarios para ejecutar el trabajo, siempre que el patrono haya consentido en que aquellos no usen herramienta propia.
- V. Que el inciso a) del artículo 3 de la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N°. 9738, de 18 de setiembre de 2019, define el teletrabajo como una modalidad de trabajo.
- VI. Que el Transitorio Único de la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N°. 9738, de 18 de setiembre de 2019, le otorga un plazo de tres meses al Poder Ejecutivo para proceder con su reglamentación.

#### **POR TANTO**

#### **DECRETAN: “REGLAMENTO PARA REGULAR EL TELETRABAJO”**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.** El objeto del presente decreto es establecer las condiciones mínimas que deben regir las relaciones laborales que se desarrollen, mediante la modalidad de teletrabajo, así como los mecanismos de su promoción e

implementación, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 9738 del 18 de setiembre de 2019 “*Ley para regular el teletrabajo.*”

Quedan excluidas de la aplicación de la presente regulación, aquellas labores que no estén sujetas a una relación laboral.

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, y la implementación de la Ley para Regular el Teletrabajo, se entenderá por:

- a) Condiciones del entorno de la persona teletrabajadora: conjunto de requerimientos y especificaciones, que la persona empleadora debe establecer, para que la persona teletrabajadora pueda desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, tales como herramientas tecnológicas mínimas, conectividad y todos aquellos otros requerimientos que resulten indispensables para el correcto desempeño de sus labores.
- b) Horario de teletrabajo: distribución diaria de las horas que componen la jornada laboral de una persona teletrabajadora, el cual podrá ser flexible, siempre y cuando se ajuste a los límites legales establecidos para las distintas jornadas de trabajo.
- c) Perfil de la persona teletrabajadora: conjunto de aptitudes, conocimientos, destrezas y habilidades, que la persona empleadora ha determinado de previo, que debe poseer una persona trabajadora para poder desempeñar sus labores de manera remota.
- d) Puesto teletrabajable: puesto de trabajo susceptible a desempeñarse a través de la modalidad del teletrabajo.

**Artículo 3. Obligaciones de la persona empleadora previas a la implementación del teletrabajo.** Toda persona empleadora que desee implementar el teletrabajo, deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Determinar los puestos de trabajo aptos para la modalidad del teletrabajo.
- b) Elaborar y divulgar entre las personas trabajadoras, un documento en el que se indiquen las condiciones del entorno que debe tener la persona trabajadora para desempeñarse en la modalidad de teletrabajo.

**Artículo 4. Ingreso a la modalidad del teletrabajo.** Toda persona trabajadora, incluida la que tiene personal a cargo, que se vaya a desempeñar bajo la modalidad de teletrabajo, deberá suscribir con la parte empleadora un contrato escrito o adenda de teletrabajo.

**Artículo 5. Contrato o adenda de teletrabajo.** El contrato o adenda de teletrabajo al deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- a) Las condiciones de servicio.
- b) Las labores que se deberán ejecutar bajo esta modalidad.
- c) Los medios tecnológicos y de ambiente requeridos.
- d) Los mecanismos de comunicación con la persona teletrabajadora.
- e) La forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y si es posible de espacio.
- f) Los días y horarios en que la persona teletrabajadora ejecutará la modalidad.
- g) Las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo.
- h) El procedimiento de la asignación del trabajo por parte de la persona empleadora y la entrega del trabajo por parte de la persona teletrabajadora.

- i) Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir la persona teletrabajadora.

**Artículo 6. Deberes de las personas teletrabajadoras.** Las personas teletrabajadoras, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Mantenerse localizable durante toda la jornada laboral destinada para el teletrabajo.
- b) Las demás obligaciones contenidas en el contrato o adenda de teletrabajo y la legislación costarricense.

**Artículo 7. Revocatoria de la modalidad de teletrabajo.** Cuando una persona empleadora desee revocar la modalidad de teletrabajo otorgada a una persona trabajadora con posterioridad al inicio de la relación laboral, la decisión no debe implicar perjuicio o ruptura de la relación laboral, ni debe obedecer a prácticas discriminatorias o represalias.

La revocatoria deberá comunicarse a la persona teletrabajadora en el plazo de ley, al menos por escrito y debe detallar los motivos debidamente razonables y proporcionales en los que se respalda la decisión con fundamento en las políticas y los lineamientos emitidos al efecto por cada centro de trabajo

## **CAPÍTULO II Reconocimiento Gubernamental.**

**Artículo 8. Reconocimiento a la persona Tele-empleadora.** Créase un reconocimiento a aquellas personas empleadoras físicas o jurídicas, públicas o privadas denominadas para este efecto persona “*Tele-empleadora*”; a quienes incorporen buenas prácticas en la aplicación y fomento de la modalidad de Teletrabajo y cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 9. Periodicidad.** Cada año, el día 18 de setiembre, se entregará el reconocimiento a las personas empleadoras que postulen su nombre para optar por el mismo. De manera oportuna el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, informará a través de sus medios virtuales oficiales de comunicación sobre la convocatoria.

**Artículo 10. Requisitos.** Para obtener el reconocimiento como persona “*Tele-empleadora*”, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Demostración de aplicación y fomento de la modalidad de teletrabajo.
- b) No poseer infracciones laborales registradas ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, durante el año anterior al período para el que se postuló.
- c) Tener al menos el 10% de su planilla laborando bajo la modalidad de teletrabajo.
- d) No tener deudas con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- e) Aportar certificación de pago al día con los tributos nacionales y municipales.
- f) Encontrarse al día con el pago de las cuotas patronales y obreras de la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Artículo 11. Caducidad.** El reconocimiento conservará su vigencia en favor de cualquier persona empleadora desde la fecha en que se otorgó el mismo, en el tanto la Dirección Nacional de Inspección no determine durante el ciclo inspectivo el incumplimiento de

alguno de los supuestos contemplados en el artículo anterior, en cuyo caso el distintivo se caducará con la mera constatación de ello, sin necesidad de ulterior trámite.

### **CAPÍTULO III** **Teletrabajo en el sector público**

**Artículo 12. Equipo de Coordinación Técnica de Teletrabajo.** Créase un Equipo de Coordinación Técnica de Teletrabajo dirigido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Equipo convocará a las Instituciones, Dependencias y Organizaciones que estime necesarias para desarrollar los objetivos y actividades que permitan aplicar el Teletrabajo en las instituciones públicas y la sociedad. Las instituciones deberán brindar su colaboración al Equipo de Coordinación Técnica en lo que sea materia de su competencia.

**Artículo 13. Competencias y obligaciones del Equipo de Coordinación Técnica de Teletrabajo:** El Equipo de Coordinación Técnica tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

- a) Coordinar con las instancias correspondientes la implementación del teletrabajo en el contexto de la modernización organizacional.
- b) Convocar a las Comisiones Institucionales de Teletrabajo, cuando resulte necesario.
- c) Acompañar a las instituciones con los programas de formación y evaluación que sean necesarios para la debida implementación de los programas de teletrabajo.
- d) Suministrar a las instituciones participantes la orientación para implementar sus programas de Teletrabajo.
- e) Dar seguimiento a la implementación de políticas públicas que promuevan la aplicación del teletrabajo en la sociedad.
- f) Promover el Trabajo Decente a través de la práctica del Teletrabajo.

**Artículo 14. Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N°. 39225, Aplicación del Teletrabajo en Instituciones Públicas, de 14 de setiembre de 2015.

**Transitorio I. Actualización de reglamentos.** Las personas empleadoras de derecho privado que requieran ajustar sus reglamentos de trabajo, con el propósito de adecuarlos a las regulaciones contenidas en el presente reglamento, deberán presentar sus proyectos de modificación en el plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, ante el Departamento de Asesoría Externa de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no obsta para que entren en aplicación las disposiciones contenidas en este reglamento.

**Transitorio II. Actualización de reglamentos.** Las autoridades administrativas que velan por los derechos laborales y la seguridad social, en el plazo de 3 meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario oficial La Gaceta, deberán actualizar o crear nuevos procedimientos internos con el propósito de adecuar el ejercicio de sus competencias a las relaciones laborales que se realizan bajo la modalidad del teletrabajo.

**Artículo 15. Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**VÍCTOR MORALES MORA  
MINISTRO DE PRESIDENCIA**

**GEANNINA DINARTE ROMERO  
MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**MARÍA DEL PILAR GARRIDO GONZALO  
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

**LUIS ADRIÁN SALAZAR SOLÍS  
MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

1 vez.—Solicitud N° 044-2019.—O. C. N° DAGF953-2019 .—( D42083-IN2019421802 ).

## DECRETO EJECUTIVO N° 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 8) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; en los artículos 13, 25, 27, 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°. 6227 de 2 de mayo de 1978; el artículo 29, inciso c) de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N°. 1860, de 21 de abril de 1955; y el artículo 5 así como el transitorio único de la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N°. 9738, de 18 de setiembre de 2019.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar de las personas que habitan el país.
- II. Que el ordinal 56 de la Constitución Política señala que el Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía.
- III. Que los numerales 58 y 59 de la Constitución Política delimitan el horario, la jornada laboral y tiempo de descanso a la que está sujeta una persona trabajadora.
- IV. Que el inciso d) del artículo 69 del Código de Trabajo establece dentro de las obligaciones del patrono, otorgarle a sus trabajadores los útiles y materiales necesarios para ejecutar el trabajo, siempre que el patrono haya consentido en que aquellos no usen herramienta propia.
- V. Que el inciso a) del artículo 3 de la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N°. 9738, de 18 de setiembre de 2019, define el teletrabajo como una modalidad de trabajo.
- VI. Que el Transitorio Único de la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N°. 9738, de 18 de setiembre de 2019, le otorga un plazo de tres meses al Poder Ejecutivo para proceder con su reglamentación.

#### POR TANTO

#### DECRETAN: “REGLAMENTO PARA REGULAR EL TELETRABAJO”

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.** El objeto del presente decreto es establecer las condiciones mínimas que deben regir las relaciones laborales que se desarrollen, mediante la modalidad de teletrabajo, así como los mecanismos de su promoción e

implementación, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 9738 del 18 de setiembre de 2019 “*Ley para regular el teletrabajo.*”

Quedan excluidas de la aplicación de la presente regulación, aquellas labores que no estén sujetas a una relación laboral.

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, y la implementación de la Ley para Regular el Teletrabajo, se entenderá por:

- a) Condiciones del entorno de la persona teletrabajadora: conjunto de requerimientos y especificaciones, que la persona empleadora debe establecer, para que la persona teletrabajadora pueda desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, tales como herramientas tecnológicas mínimas, conectividad y todos aquellos otros requerimientos que resulten indispensables para el correcto desempeño de sus labores.
- b) Horario de teletrabajo: distribución diaria de las horas que componen la jornada laboral de una persona teletrabajadora, el cual podrá ser flexible, siempre y cuando se ajuste a los límites legales establecidos para las distintas jornadas de trabajo.
- c) Perfil de la persona teletrabajadora: conjunto de aptitudes, conocimientos, destrezas y habilidades, que la persona empleadora ha determinado de previo, que debe poseer una persona trabajadora para poder desempeñar sus labores de manera remota.
- d) Puesto teletrabajable: puesto de trabajo susceptible a desempeñarse a través de la modalidad del teletrabajo.

**Artículo 3. Obligaciones de la persona empleadora previas a la implementación del teletrabajo.** Toda persona empleadora que desee implementar el teletrabajo, deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Determinar los puestos de trabajo aptos para la modalidad del teletrabajo.
- b) Elaborar y divulgar entre las personas trabajadoras, un documento en el que se indiquen las condiciones del entorno que debe tener la persona trabajadora para desempeñarse en la modalidad de teletrabajo.

**Artículo 4. Ingreso a la modalidad del teletrabajo.** Toda persona trabajadora, incluida la que tiene personal a cargo, que se vaya a desempeñar bajo la modalidad de teletrabajo, deberá suscribir con la parte empleadora un contrato escrito o adenda de teletrabajo.

**Artículo 5. Contrato o adenda de teletrabajo.** El contrato o adenda de teletrabajo al deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- a) Las condiciones de servicio.
- b) Las labores que se deberán ejecutar bajo esta modalidad.
- c) Los medios tecnológicos y de ambiente requeridos.
- d) Los mecanismos de comunicación con la persona teletrabajadora.
- e) La forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y si es posible de espacio.
- f) Los días y horarios en que la persona teletrabajadora ejecutará la modalidad.
- g) Las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo.
- h) El procedimiento de la asignación del trabajo por parte de la persona empleadora y la entrega del trabajo por parte de la persona teletrabajadora.

- i) Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir la persona teletrabajadora.

**Artículo 6. Deberes de las personas teletrabajadoras.** Las personas teletrabajadoras, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Mantenerse localizable durante toda la jornada laboral destinada para el teletrabajo.
- b) Las demás obligaciones contenidas en el contrato o adenda de teletrabajo y la legislación costarricense.

**Artículo 7. Revocatoria de la modalidad de teletrabajo.** Cuando una persona empleadora desee revocar la modalidad de teletrabajo otorgada a una persona trabajadora con posterioridad al inicio de la relación laboral, la decisión no debe implicar perjuicio o ruptura de la relación laboral, ni debe obedecer a prácticas discriminatorias o represalias.

La revocatoria deberá comunicarse a la persona teletrabajadora en el plazo de ley, al menos por escrito y debe detallar los motivos debidamente razonables y proporcionales en los que se respalda la decisión con fundamento en las políticas y los lineamientos emitidos al efecto por cada centro de trabajo

## **CAPÍTULO II Reconocimiento Gubernamental.**

**Artículo 8. Reconocimiento a la persona Tele-empleadora.** Créase un reconocimiento a aquellas personas empleadoras físicas o jurídicas, públicas o privadas denominadas para este efecto persona “*Tele-empleadora*”; a quienes incorporen buenas prácticas en la aplicación y fomento de la modalidad de Teletrabajo y cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 9. Periodicidad.** Cada año, el día 18 de setiembre, se entregará el reconocimiento a las personas empleadoras que postulen su nombre para optar por el mismo. De manera oportuna el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, informará a través de sus medios virtuales oficiales de comunicación sobre la convocatoria.

**Artículo 10. Requisitos.** Para obtener el reconocimiento como persona “*Tele-empleadora*”, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Demostración de aplicación y fomento de la modalidad de teletrabajo.
- b) No poseer infracciones laborales registradas ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, durante el año anterior al período para el que se postuló.
- c) Tener al menos el 10% de su planilla laborando bajo la modalidad de teletrabajo.
- d) No tener deudas con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- e) Aportar certificación de pago al día con los tributos nacionales y municipales.
- f) Encontrarse al día con el pago de las cuotas patronales y obreras de la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Artículo 11. Caducidad.** El reconocimiento conservará su vigencia en favor de cualquier persona empleadora desde la fecha en que se otorgó el mismo, en el tanto la Dirección Nacional de Inspección no determine durante el ciclo inspectivo el incumplimiento de

alguno de los supuestos contemplados en el artículo anterior, en cuyo caso el distintivo se caducará con la mera constatación de ello, sin necesidad de ulterior trámite.

### **CAPÍTULO III** **Teletrabajo en el sector público**

**Artículo 12. Equipo de Coordinación Técnica de Teletrabajo.** Créase un Equipo de Coordinación Técnica de Teletrabajo dirigido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Equipo convocará a las Instituciones, Dependencias y Organizaciones que estime necesarias para desarrollar los objetivos y actividades que permitan aplicar el Teletrabajo en las instituciones públicas y la sociedad. Las instituciones deberán brindar su colaboración al Equipo de Coordinación Técnica en lo que sea materia de su competencia.

**Artículo 13. Competencias y obligaciones del Equipo de Coordinación Técnica de Teletrabajo:** El Equipo de Coordinación Técnica tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

- a) Coordinar con las instancias correspondientes la implementación del teletrabajo en el contexto de la modernización organizacional.
- b) Convocar a las Comisiones Institucionales de Teletrabajo, cuando resulte necesario.
- c) Acompañar a las instituciones con los programas de formación y evaluación que sean necesarios para la debida implementación de los programas de teletrabajo.
- d) Suministrar a las instituciones participantes la orientación para implementar sus programas de Teletrabajo.
- e) Dar seguimiento a la implementación de políticas públicas que promuevan la aplicación del teletrabajo en la sociedad.
- f) Promover el Trabajo Decente a través de la práctica del Teletrabajo.

**Artículo 14. Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N°. 39225, Aplicación del Teletrabajo en Instituciones Públicas, de 14 de setiembre de 2015.

**Transitorio I. Actualización de reglamentos.** Las personas empleadoras de derecho privado que requieran ajustar sus reglamentos de trabajo, con el propósito de adecuarlos a las regulaciones contenidas en el presente reglamento, deberán presentar sus proyectos de modificación en el plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, ante el Departamento de Asesoría Externa de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no obsta para que entren en aplicación las disposiciones contenidas en este reglamento.

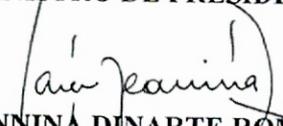
**Transitorio II. Actualización de reglamentos.** Las autoridades administrativas que velan por los derechos laborales y la seguridad social, en el plazo de 3 meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario oficial La Gaceta, deberán actualizar o crear nuevos procedimientos internos con el propósito de adecuar el ejercicio de sus competencias a las relaciones laborales que se realizan bajo la modalidad del teletrabajo.

**Artículo 15. Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

  
CARLOS ALVARADO QUESADA

  
VÍCTOR MORALES MORA  
MINISTRO DE PRESIDENCIA

  
GEANNINA DINARTE ROMERO  
MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

  
MARÍA DEL PILAR GARRIDO GONZALO  
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

  
LUIS ADRIÁN SALAZAR SOLÍS  
MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1 vez.—Solicitud N° 040-2019-DM.—O. C. N° 46000316661.—( D42083-IN2019421806 ).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001855.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—  
San José, del día cuatro del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Rehabilitación Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección: Intersección Ruta Nacional N° 4 (Cruce Sarapiquí) – Limón PVS Guácimo”

#### Resultando:

1°—Que mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2019-1460 del 29 de octubre del 2019, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con el inmueble folio real 7-103934-000, cuya naturaleza terreno para construir, situado en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón, con una medida de 53.281.61 metros cuadrados.

2°—Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 138,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 7-2125463-2019, siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Rehabilitación Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección: Intersección Ruta Nacional N° 4 (Cruce Sarapiquí) – Limón PVS Guácimo”

3°—Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo N° SABI 2019-174.

4°—Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que

la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción en el Registro Inmobiliario, finca 7-103934-000.
- b) Ubicación: situado en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado 7-2125463-2019.
- c) Propiedad: de Desarrollos Forestales la Cabaña Guácimo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-234057.

Área 138,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto “Rehabilitación Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección: Intersección Ruta Nacional N° 4 (Cruce Sarapiquí) – Limón PVS Guácimo”, según se ha establecido supra. **Por tanto;**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble folio real 7-103934-000, situado en distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo de la provincia de Limón y propiedad Desarrollos Forestales La Cabaña Guácimo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-234057, un área de 138,00 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° 7-2125463-2019,, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Rehabilitación Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección: Intersección Ruta Nacional N° 4 (Cruce Sarapiquí) – Limón PVS Guácimo”

2°—Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.—Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—( IN2019421510 ).

**Res. N° 001856.**—San José, del día cuatro del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Rehabilitación Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección: Intersección Ruta Nacional N° 4 (Cruce Sarapiquí) – Limón”**

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2019-1466 del 29 de octubre del 2019, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con el inmueble folio real **7-27348-001-002-003**, cuya naturaleza terreno para vivienda con una casa, situado en el distrito 02 Jiménez, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón, con una medida de 851.04 metros cuadrados.

2. Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 434,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 7-2133173-2019, siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Rehabilitación Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección: Intersección Ruta Nacional N° 4 (Cruce Sarapiquí) – Limón”**

3.- Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo N° SABI 2019-179.

4.- Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

**CONSIDERANDO:**

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción en el Registro Inmobiliario, finca **7-27348-001-002-003**.

- b) Ubicación: situado en el distrito 02 Jiménez, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado 7-2133173-2019.
- c) Propiedad: de Irma María Parajeles Ramírez, cédula de identidad N° 7-0047-0767.

Área 434,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto **“Rehabilitación Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección: Intersección Ruta Nacional N° 4 (Cruce Sarapiquí) – Limón”**, según se ha establecido supra.

**POR TANTO;  
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

- 1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble folio real **7-27348-001-002-003**, , situado en el distrito 02 Jiménez, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón, un área de 434,00 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° 7-2133173-2019, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Rehabilitación Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección: Intersección Ruta Nacional N° 4 (Cruce Sarapiquí) – Limón”**
- 2.- Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.
- 3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. –**

Rodolfo Méndez Mata  
**Ministro**

1 vez.—Solicitud N° 177305.—( IN2019421515 ).

**Res. N° 001529** .—San José, del día veinticuatro del mes de setiembre del dos mil diecinueve.

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo Sección: Intersección Ruta Nacional N° 4 (cruce Sarapiquí-Limón)”**.

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2019-1163 del 27 de agosto del 2019, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con el inmueble folio real

7-164836-000, cuya naturaleza es para la agricultura y construcción, situado en el distrito 01 Matina, cantón 05 Matina, de la provincia de Limón, con una medida de 11.529,12 metros cuadrados.

2. Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 4.324,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 7-2135086-2019; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo Sección: Intersección Ruta Nacional N° 4 (cruce Sarapiquí-Limón)”**.

3.- Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo N° SABI 2019-150.

4.- Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

**CONSIDERANDO:**

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción en el Registro Inmobiliario, finca 7-164836-000.
- b) Ubicación: distrito 01 Matina, cantón 05 Matina, de la provincia de Limón, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N° 7-2135086-2019.
- c) Propiedad de: Inversiones Familia Molina Mora Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-707710.

Área: 4.324,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo Sección: Intersección Ruta Nacional N° 4 (cruce Sarapiquí-Limón)”**, según se ha establecido supra.

**POR TANTO;**  
**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
**RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble folio real 7-164836-000, situado en el distrito 01 Matina, cantón 05 Matina, de la provincia de Limón y propiedad de Inversiones Familia Molina Mora Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-707710, un área de 4.324,00 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° 7-2135086-2019, necesaria para la construcción del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo Sección: Intersección Ruta Nacional N° 4 (cruce Sarapiquí-Limón)”**.

**2.-** Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. –**

Rodolfo Méndez Mata  
**Ministro**

1 vez.—Solicitud N° 177404.—( IN2019421518 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución sobre el deber de inscripción y declaración de sociedades inactivas y adición a la resolución

Nº DGT-R-012-2018 sobre comprobantes electrónicos

Nº DGT-R-075-2019.—San José, a las ocho horas cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley Nº 4755 del 3 de mayo de 1971, en adelante Código Tributario, faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que en cumplimiento del artículo 103 del Código Tributario, la Administración Tributaria está facultada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales; para ello los contribuyentes, declarantes o informantes están en la obligación no sólo de contribuir con los gastos públicos, sino además, de brindarle a la Administración Tributaria toda la información que requiera para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos.

III.—Que de conformidad con el artículo 128 del Código Tributario, *“Los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y, en especial, deben: (...) ii. Inscribirse en los registros pertinentes, a los que deben aportar los datos necesarios y comunicar, oportunamente, sus modificaciones. / iii. Presentar las declaraciones que correspondan.”*

IV.—Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley Nº 7092 del 21 de abril de 1988 y 4 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo Nº 18445-H del 9 de setiembre de 1984, son contribuyentes del Impuesto sobre las Utilidades las personas físicas, las personas jurídicas legalmente constituidas en el país sin perjuicio que realicen o no una actividad lucrativa.

V.—Que el último párrafo del artículo 4 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que las personas jurídicas inactivas *“...son aquellas sociedades constituidas en el país que no desarrollan actividad lucrativa de fuente costarricense, definida en el artículo 1 de este Reglamento. La Administración Tributaria determinará la forma en que las sociedades de cita deberán de cumplir con sus obligaciones formales. / Para ello, de previo al inicio del período fiscal correspondiente a la implementación de las obligaciones, se divulgará el procedimiento a seguir por las*

*sociedades, mediante publicación en la página del Ministerio de Hacienda y en un diario de circulación nacional”.*

VI.—Que el artículo 1 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9428 del 21 de marzo de 2017 y sus reformas, establece la creación de un impuesto que recae sobre todas las sociedades mercantiles, así como sobre toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Además, los párrafos segundo y tercero del artículo 5 del Reglamento a la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Decreto Ejecutivo N° 40.417-H del 8 de mayo de 2017, disponen que los obligados tributarios del Impuesto que estén siendo inscritos de oficio por primera vez en el RUT deberán presentar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su inscripción en el RPJRN, el formulario de Declaración de Modificación de Datos del Registro de Contribuyentes D 140, indicando el domicilio fiscal, correo electrónico y demás datos que requiere dicho formulario y que el incumplimiento de dicho deber formal, dentro del plazo establecido, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código Tributario, para no duplicar esta obligación formal a las sociedades inactivas destinatarias de la presente resolución, deberán cumplirla solo aquellas no afectas a ese impuesto.

VII.—Que en razón de que el último párrafo del artículo 4 en concordancia con el artículo 18 del citado reglamento establece que las personas jurídicas inactivas domiciliadas en el país que no desarrollen actividad lucrativa de fuente costarricense, deberán atenerse a las obligaciones formales que la Administración Tributaria comunicará de previo al inicio del periodo fiscal correspondiente a la implementación de dichas obligaciones, mediante publicación en la página del Ministerio de Hacienda y en un diario de circulación nacional. Así las cosas, la Administración Tributaria ha considerado oportuno formalizar el procedimiento mediante un instrumento normativo de alcance general, es decir mediante la presente resolución para establecer que se inscriban en dicho tributo, bajo un código de actividad que las identifique como tales, de manera que se le habilite el formulario de declaración para que declaren sus activos, pasivos y capital social en el formulario D. 135 denominado Declaración Patrimonial para Personas Jurídicas Inactivas.

VIII.—Que los artículos 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 19 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo que interesa, disponen que los contribuyentes deberán presentar la declaración jurada de sus rentas, utilizando la declaración jurada que determine la Administración Tributaria, dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al término del período fiscal, plazo que es aplicable a las sociedades sin actividad lucrativa

contenidas en el Impuesto sobre las Utilidades que establece el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IX.—Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 de 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance N° 22 a *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

X.—Que con fundamento en las razones indicadas en el Considerando VII, se prescinde de la consulta establecida en el artículo 174 del Código Tributario. **Por tanto,**

#### RESUELVE:

Artículo 1°—Deber de inscripción. Las personas jurídicas inactivas domiciliadas en el país que no desarrollen actividad lucrativa de fuente costarricense, deberán, estar inscritas en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación con los datos de representante legal y domicilio fiscal actualizados, con el código de actividad económica “960113 personas jurídicas constituidas en el país que no desarrollan actividad económica de fuente costarricense”. Para estos fines, deberán utilizar la plataforma digital denominada Administración Tributaria Virtual (ATV), disponible en el sitio web [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr).

Aquellas que al momento de vigencia de la presente resolución ya estén registradas con la información de representante legal y domicilio fiscal, de oficio se les asignarán la referida actividad.

Artículo 2°—Obligación de declarar. Dichas personas jurídicas inactivas, deberán presentar la información de sus activos, pasivos y capital social, mediante el formulario D.135 denominado Declaración Patrimonial para Personas Jurídicas Inactivas, que será puesto a disposición de los interesados oportunamente en el sistema de la Administración Virtual Tributaria (ATV). Dicha información servirá como insumo para los diferentes procesos de control y fiscalización que lleva a cabo la Administración Tributaria.

Artículo 3°—Plazo de cumplimiento. Los obligados tributarios indicados en el artículo 1° de la presente resolución, deberán presentar el formulario de Declaración de Inscripción del Registro de Contribuyentes D.140, mediante la plataforma digital denominada Administración Tributaria Virtual (ATV), dentro de los plazos que se establecen a continuación:

- a) Cédulas jurídicas que finalizan en 1 y 2: Durante el mes calendario siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.
- b) Cédulas jurídicas que finalizan en 3 y 4: Durante el segundo mes calendario siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.
- c) Cédulas jurídicas que finalizan en 5 y 6: Durante el tercer mes calendario siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

- d) Cédulas jurídicas que finalizan en 7 y 8: Durante el cuarto mes calendario siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.
- e) Cédulas jurídicas que finalizan en 9 y 0: Durante el quinto mes calendario siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

La obligación señalada en el artículo 2 de esta resolución, deberá ser cumplida de forma anual, dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al término del período fiscal del Impuesto a las utilidades, para lo cual deberá realizarse la confirmación de los datos registrados aun cuando no haya variación alguna en éstos durante el año.

Artículo 4º—Adiciónese un párrafo final al artículo 2 de la resolución de esta Dirección N° DGT-R-012-2018 de las ocho horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, para que diga:

*“Aquellas personas jurídicas registradas ante la Administración Tributaria bajo el código de actividad económica “960113 personas jurídicas constituidas en el país que no desarrollan actividad económica de fuente costarricense”, no deberán ni podrán emitir comprobantes electrónicos.”*

Artículo 5º—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 4600029553.—Solicitud N° 177587.—(IN2019419877).

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**  
**Resolución sobre el uso de los formularios D-105-2.**  
**Declaraciones del Régimen de Tributación Simplificada.**

**DGT-R-73-2019.** - Dirección General de Tributación - San José, a las ocho horas cinco minutos del tres de diciembre de dos mil diecinueve.

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**II.-** Que por medio de la resolución N° 9-1997, publicada en La Gaceta N° 169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes, responsables o declarantes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.

**III.-** Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que cuando se utilicen medios electrónicos, se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, u otros que la Administración autorice al contribuyente y equivaldrán a su firma autógrafa. También dispone que las declaraciones se deben presentar en los formularios oficiales aprobados por la Administración Tributaria.

**IV.-** Que mediante resolución número DGT-R-33-2015 de las ocho horas del veintidós de setiembre de dos mil quince, publicada en La Gaceta N° 161 del 1 de octubre de 2015, se establecen las condiciones generales que regulan el uso de la página web denominada “Administración Tributaria Virtual”, en adelante ATV, así como su utilización para el cumplimiento de los deberes formales que recaen sobre los obligados tributarios.

**V.-** Que la Ley N° 7543, denominada “Ley de Ajuste Tributario” del 14 de setiembre de 1995, publicada en el Alcance 36 de la Gaceta N° 177 del 19 de setiembre de 1995, estableció en su artículo 3 el Régimen de Tributación Simplificada, adicionando a la Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092 del 21 de abril de 1988, el Capítulo XXVIII, “Régimen Simplificado”, y en la Ley del Impuesto General sobre las Ventas N° 6826 del 8 de noviembre de 1982, se modificó el Capítulo VII, “Régimen de Tributación Simplificada”.

**VI.-** Que el Decreto Ejecutivo N° 25514-H del 24 de setiembre de 1996 y sus reformas, denominado “Régimen de Tributación Simplificada para comerciantes minoristas y bares”, reglamenta este Régimen de acceso voluntario para los obligados tributarios, orientado a facilitar el control y el cumplimiento tributario de los deberes formales y materiales de los contribuyentes.

**VII.-** Que con la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 del 3 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance Digital N° 202 de la Gaceta N° 225, del 4 de diciembre de 2018, denominada “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, a través de su Título I del “Impuesto al Valor Agregado”, se reforma de manera integral la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Ley N° 6826, regulando un nuevo marco normativo del sistema de imposición sobre las ventas, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, estableciéndose en el artículo 10 de la Ley y 22 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 41779 del 7 de junio de 2019, la tarifa general del impuesto en un trece por ciento (13%), y creándose en el artículo 11 de la Ley y 23 de su reglamento tarifas reducidas del cuatro por ciento (4%), dos por ciento (2%) y uno por ciento (1%).

**VIII.-** Que con la reforma introducida mediante Ley N° 9635, lo referente al Régimen de Tributación Simplificada se encuentra actualmente en el Capítulo VIII, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, artículos del 35 al 43, y en lo que respecta a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el Capítulo XXIX, artículos del 71 al 80.

**IX.-** Que los artículos 74 y 75 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establecen para los obligados tributarios que se acogen al Régimen de Tributación Simplificada, que la presentación de la declaración y la fecha de pago del impuesto, debe realizarse dentro de los primeros quince días naturales siguientes al trimestre pertinente, es decir, en los primeros quince días naturales de enero, abril, julio y octubre de cada año.

**X.-** Que, asimismo, los artículos 38 y 39 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, establecen para los obligados tributarios que se acogen al Régimen de Tributación Simplificada, que la presentación de la declaración

y la fecha de pago del impuesto, debe presentarse dentro de los primeros quince días naturales siguientes al trimestre pertinente, es decir, en los primeros quince días naturales de enero, abril, julio y octubre de cada año.

**XI.-** Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41819-H "Reforma Régimen de Tributación Simplificada para Comerciantes Minoristas y Bares" del 18 de junio del 2019, publicado en el Alcance Digital N° 145 de la Gaceta N° 119 del 26 de junio del 2019, se modificó el Reglamento del Régimen de Tributación Simplificada para adecuarlo a las disposiciones anteriormente citadas, y determinar los factores que aplican en el caso de bienes y servicios que resultan gravados con el Impuesto sobre el Valor Agregado, y los factores en el caso de bienes sujetos a tarifa reducida.

**XII.-** Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 25514-H, establecía:

*"Artículo 4.- Del Cálculo impuestos*

*Los contribuyentes dedicados a las actividades enumeradas en el artículo 1 de este Reglamento, incisos del a) al l) y el inciso n), inscritos en el Régimen, calcularán los montos a pagar por concepto de Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre el Valor Agregado correspondiente a cada trimestre, multiplicando el factor que a tal efecto se indica en el presente Decreto, por la sumatoria de la totalidad de compras del trimestre -sujetas o no al Impuesto al Valor Agregado e incluyendo el importe de este tributo- más lo pagado por mano de obra durante el trimestre.*

*Se entiende por "compras", las adquisiciones tanto de mercancías destinadas para la venta a los consumidores finales, como las de servicios, materiales y suministros destinados a la elaboración de productos terminados.*

*Los contribuyentes inscritos en la actividad de "Comercio minorista" no deben incluir dentro de la base para el cálculo del Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre el Valor Agregado, el monto pagado por mano de obra. Asimismo, para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado deberán clasificar sus compras de acuerdo a la tarifa del impuesto que hayan soportado, sea la tarifa general del 13% o las tarifas reducidas del 2% y del 1% y aplicarán a dichas compras los factores que se indican más adelante.*

*Los contribuyentes inscritos en la actividad de "Pequeños productores agrícolas que vendan sus productos exclusivamente al consumidor final por medio de las ferias del agricultor", deberán determinar la proporción de sus compras y de lo pagado por mano de obra durante el trimestre que se usó o se vincula con la producción de productos que forman parte de la canasta básica y que por ende están sujetos a la tarifa reducida del 1%, y la proporción que corresponde a la producción de productos sujetos a la tarifa general del 13%, aplicando en cada caso el factor que corresponda".*

**XIII.-** Que mediante 1 del Decreto N° 41819-H se modificó el artículo 4 anteriormente citado, indicando:

*"Artículo 4.- Del Cálculo impuestos.*

*Los contribuyentes dedicados a las actividades enumeradas en el artículo 1 de este Reglamento, incisos del a) al l) y el inciso n), inscritos en el Régimen, calcularán los montos a pagar por concepto de Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre el Valor Agregado correspondiente a cada trimestre, multiplicando el factor que a tal efecto se indica en el presente Decreto, por la sumatoria de la totalidad de compras del trimestre -sujetas o no al Impuesto al Valor Agregado e incluyendo el importe de este tributo- más lo pagado por mano de obra durante el trimestre.*

*Se entiende por "compras", las adquisiciones tanto de mercancías destinadas para la venta a los consumidores finales, como las de servicios, materiales y suministros destinados a la elaboración de productos terminados.*

*Los contribuyentes inscritos en la actividad de "Comercio minorista" no deben incluir dentro de la base para el cálculo del Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre el Valor Agregado, el monto pagado por mano de obra. Asimismo, para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado deberán clasificar sus compras de acuerdo a la tarifa del impuesto que hayan soportado, sea la tarifa general del 13% o las tarifas reducidas del 2% y del 1% y aplicarán a dichas compras los factores que se indican más adelante.*

*Los contribuyentes inscritos en la actividad de "Pequeños productores agrícolas que vendan sus productos exclusivamente al consumidor final por medio de las ferias del agricultor", deberán determinar la proporción*

*de sus compras y de lo pagado por mano de obra durante el trimestre que se usó o se vincula con la producción de productos que forman parte de la canasta básica y que por ende están sujetos a la tarifa reducida del 1%, y la proporción que corresponde a la producción de productos sujetos a la tarifa general del 13%, aplicando en cada caso el factor que corresponda".*

Conforme a los cambios normativos sufridos, resulta necesario que la base imponible sobre la cual se calcula el factor que corresponda, incluya tanto el valor de las compras de bienes y servicios, sujetas o no al Impuesto sobre el Valor Agregado, incluyendo el importe de este tributo, y lo pagado por mano de obra, con excepción de las actividades de comercio minorista, pescadores artesanales en pequeña escala, pescadores artesanales medios y transporte terrestre remunerado de personas, mediante la modalidad de taxi.

**XIV.-** Que los obligados tributarios inscritos en la actividad "Comercio Minorista" no deben incluir dentro de la base para el cálculo del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre el Valor Agregado, el monto pagado por mano de obra. En relación con el cálculo del Impuesto sobre el Valor Agregado, para el Régimen Simplificado, se deberán clasificar las compras de acuerdo con la tarifa del impuesto soportado, sea la tarifa general del 13% o las tarifas reducidas del 2% y del 1% para aplicar a dichas compras los factores establecidos en el inciso b) del artículo 5 del Decreto 25514-H, de la siguiente manera:

TARIFAS	FACTOR IVA
Compras al 13%	0,020
Compras al 2%	0,0033
Compras al 1%	0,00125

**XV.-** Que los obligados tributarios inscritos en el Régimen Simplificado en la actividad de "Pequeños productores agrícolas" según el inciso m) del artículo 5 del Decreto 25514-H, deberán determinar la proporción de sus compras y de lo pagado por mano de obra durante el trimestre que se usó o se vincula con la producción de productos que forman parte de la canasta básica sujetos a la tarifa reducida del 1% y la proporción que corresponda a la producción de productos sujetos a la tarifa general del 13%, de acuerdo con los siguientes factores:

TARIFA	FACTOR DEL IVA
Monto de las compras y de lo pagado por mano de obra para la producción de productos sujetos a la tarifa general del 13%	0,020
Monto de las compras y de lo pagado por mano de obra para la producción de productos sujetos a la tarifa reducida del 1%	0,00125

**XVI.-** Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 25514, dispone, en lo que interesa:

*"Solicitud de Inscripción o desinscripción.*

*Los contribuyentes deberán solicitar la inscripción o reinscripción en el Régimen de Tributación Simplificada, según corresponda, en el formulario autorizado por la Administración Tributaria mediante resolución general dictada al efecto.*

*La reinscripción opcional en los regímenes generales del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, de quienes se hubieran acogido al Régimen de Tributación Simplificada, se realizará sin necesidad de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria. Operado el cambio voluntario de régimen, el sujeto pasivo tendrá derecho a aplicarse para efectos del impuesto al valor agregado, el impuesto pagado por las mercancías que se tengan en inventario como crédito fiscal.*

*La reinscripción por parte del contribuyente en los regímenes generales del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre el valor agregado será obligatoria cuando dejen de cumplirse los requisitos para formar parte del Régimen de Tributación Simplificada, ya sea porque variaron los elementos*

*tomados en cuenta al momento de inscribirse, o por haberse inscrito sin cumplir los requisitos legales.*

*(...)*

*La reinscripción en el régimen tradicional regirá a partir del período fiscal siguiente a aquel en quede firme la respectiva comunicación, entendiéndose éste, al que se refiere el propio Régimen de Tributación Simplificada, de modo que estaría constituido por el mes siguiente a aquel en que termina el período trimestral del Régimen de Tributación Simplificada en curso.”*

Conforme a dicha norma, se dispone con claridad la vigencia del cambio en la presente resolución.

**XVII.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea un trámite adicional para el administrado, sino que únicamente ajusta el formato del formulario ya utilizado, en beneficio del obligado tributario al generar certeza jurídica respecto de la presentación de la declaración del referido impuesto ajustándose a la normativa vigente.

**XVIII.-** Que en la presente resolución se omite el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, debido a la urgencia de poner en conocimiento del contribuyente la forma de presentar las declaraciones del Régimen de Tributación Simplificada con motivo de la vigencia reforma integral a la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado a partir del 1 de julio de 2019, conforme a la Ley N° 9635

**Por tanto,**

#### **RESUELVE:**

#### **Resolución sobre el uso del formulario D-105-2. Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada.**

##### **Artículo 1º. Formularios de declaración jurada.**

Los obligados tributarios que se acojan al Régimen de Tributación Simplificada deberán presentar las declaraciones correspondientes y autoliquidar los tributos en los formularios D-105-2, uno para la Declaración del Impuesto sobre el Valor Agregado y otro para la Declaración del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con los artículos 38 del Capítulo VIII, de la Ley N° 6826 del Impuesto sobre el Valor Agregado, 74 de la Ley N° 7092 del Impuesto sobre la Renta y artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 25514-H.

El contenido de las declaraciones y las manifestaciones que los contribuyentes realicen utilizando el formulario indicado, constituyen, conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, una declaración jurada y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones.

El formato e instrucciones de los formularios pueden ser modificados por la Administración Tributaria, según la pertinencia y necesidad de los cambios para el cumplimiento del control tributario al que está obligada a realizar, sin requerir al efecto de una resolución que los implemente, sino que bastará con la sola publicación de estas modificaciones en el sitio web de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

##### **Artículo 2º. Disponibilidad de los formularios.**

El formulario D-105.2 “Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada - Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)” y el formulario D-105.2 “Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada - Impuesto sobre la Renta”, establecidos en esta resolución, estarán disponibles en el sitio web de la Administración Tributaria Virtual – ATV (<https://www.hacienda.go.cr/ATV/Login.aspx>) y accesible desde la página web de la

Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Las instrucciones de este formulario se encuentran en el Anexo 1 y 2 de la presente resolución.

**Artículo 3º. Declaraciones presentadas en forma diferente a la regulada en la presente resolución.**

Los obligados tributarios inscritos al Régimen de Tributación Simplificada están obligados a presentar su declaración en los formularios oficiales electrónicos citados en el artículo 1º de esta resolución. Las declaraciones realizadas en otros medios y formatos, se tendrán por no presentadas con los efectos jurídicos que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

**Artículo 4º. Responsabilidad del contribuyente por el no ingreso de la declaración jurada en tiempo.**

Si por motivos no imputables a los sistemas de la Administración Tributaria, el contribuyente no ingresa la declaración jurada dentro de los plazos establecidos, el contribuyente será el único responsable por la presentación ocurrida fuera de los plazos legales establecidos en la normativa que regula la materia.

**Artículo 5º. Cancelación de deudas.**

Las deudas autoliquidadas y declaradas formalmente mediante la ATV, deberán ser canceladas por los siguientes mecanismos:

- a) Servicios de **“Conectividad”**: estos servicios corresponden a los que poseen las entidades financieras en sus páginas web, o los demás servicios en ventanilla, conforme al convenio suscrito por estas entidades con el Ministerio de Hacienda.
- b) **Débito en tiempo real (DTR)**: podrán utilizar este medio de pago electrónico los obligados tributarios inscritos en el Régimen de Tributación Simplificada, cuando el sujeto pasivo autorice al Ministerio de Hacienda para aplicar una orden de débito a las cuentas cliente que previamente hayan sido domiciliadas para tales efectos. La domiciliación deberá hacerse conforme a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y a las disposiciones del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE). El débito se aplicará por el monto que el contribuyente indique, seleccionando la cuenta domiciliada respectiva. El envío de pago debe ser por el monto total a un número de cuenta bancaria internacional, mejor conocida como IBAN (por sus singlas en inglés “International Bank Account Number”) y se considera como una orden de débito individual. Si la orden de débito no puede ser aplicada por el monto total indicado por el contribuyente para determinada cuenta IBAN, por motivos imputables al contribuyente, se tendrá como no realizado ese débito en particular. Este saldo generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que establezca la citada normativa.

**Artículo 6º. Fecha para realizar cambio de régimen.**

El cambio del régimen general al de tributación simplificada regirá a partir del primer día de mes siguiente a la fecha de solicitud del cambio por parte del obligado tributario.

El cambio del régimen de tributación simplificada al general, regirá a partir del día siguiente a la conclusión del período fiscal del régimen simplificado en curso al momento de la solicitud.

Iguals fechas regirán cuando sea la Administración Tributaria la que oficiosamente disponga el cambio de régimen.

**Artículo 7º. Vigencia.**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2020.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Transitorio 1.- Medio de pago Débito en Tiempo Real DTR.**

Hasta que la Administración Tributaria disponga del mecanismo DTR en el portal de la ATV, todos los contribuyentes deberán utilizar el medio de pago denominado "Conectividad".

**Transitorio 2.- Versiones de los formularios.**

Las declaraciones juradas que regula esta resolución corresponden al 105 versión 2 (105-2). Para los periodos trimestrales correspondientes al 09/2019 y anteriores deberá utilizarse los formularios en su versión N°1 cuando corresponda.

Publíquese. Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.

1 vez.—Solicitud N° 178073.—( IN2019421614 ).

## ANEXO 1

### D-105-2. Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada, Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)

NOMBRE DE LA CASILLA	DESCRIPCIÓN
<b>I. Encabezado</b>	Corresponde a los datos identificativos de la declaración jurada que se está confeccionando.
Periodo	Campo generado automáticamente, corresponde al periodo fiscal del formulario seleccionado de previo por el obligado tributario antes de ingresar al D-105-2. Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada-Impuesto sobre el Valor Agregado- IVA (año - trimestre).
Número de identificación	Campo generado automáticamente, corresponde a los datos del obligado tributario que presenta la declaración en el sitio web de ATV. El dato que se visualiza en este campo es el número de identificación con el que se encuentra registrado el obligado tributario ante la Dirección General de Tributación.
Nombre o razón social	Campo generado automáticamente, corresponde a los datos del obligado tributario que presenta la declaración en el sitio web de ATV. El dato que se visualiza en este campo es el nombre o razón social con el que se encuentra registrado el obligado tributario ante la Dirección General de Tributación.
Rectificativa	Campo generado automáticamente. El cuadro se marca con un check ( <input checked="" type="checkbox"/> ) , cuando existe una declaración presentada previamente para un mismo periodo. En la sección sombreada el sistema extrae el número de declaración presentada previamente para ese periodo y que se requiere rectificar (art.130 CNPT).
<b>II. Determinación de la obligación tributaria</b>	Esta sección corresponde a la determinación del Impuesto al Valor Agregado en el Régimen de Tributación Simplificada por parte del obligado tributario, de acuerdo a las operaciones realizadas en el trimestre que se va a declarar (Decreto Ejecutivo N° 25514-H y sus reformas).
Tipo de actividad	Campo de selección. En este espacio el sistema mostrará en las cajas de selección (lista desplegable), la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla el obligado tributario, según el Registro Único Tributario (RUT). El usuario deberá seleccionar la actividad económica correspondiente a declarar, si está inscrito en más de una actividad, se debe escoger por cada casilla, la actividad según corresponda (art. 2 Decreto N° 25514-H).
Compras del Periodo	En esta columna se digitan las adquisiciones tanto de mercancías destinadas para la venta a los consumidores finales, como las de servicios, materiales y suministros destinados a la elaboración de productos terminados, especificando las "Compras 13%", "Compras 2%" y "Compras 1%" en el región respectivo. Para el cálculo del IVA las compras se clasifican de acuerdo a la tarifa del impuesto soportado, sea la tarifa general del 13% o las tarifas reducidas del 2% y 1%
Compras 13%	En este campo corresponde digitar el monto de las adquisiciones tanto de mercancías destinadas para la venta a los consumidores finales, como las de servicios, materiales y suministros destinados a la elaboración de productos terminados; de acuerdo a la tarifa general del 13% del IVA que haya soportado el obligado tributario en sus compras (art. 4 Decreto N° 25514-H).
Compras 2%	En este campo corresponde digitar el monto de las adquisiciones tanto de mercancías destinadas para la venta a los consumidores finales, como las de servicios, materiales y suministros destinados a la elaboración de productos terminados; de acuerdo a la tarifa reducida del 2% del IVA que haya soportado el obligado tributario en sus compras (art. 4 Decreto N° 25514-H).
Compras 1%	En este campo corresponde digitar el monto de las adquisiciones tanto de mercancías destinadas para la venta a los consumidores finales, como las de servicios, materiales y suministros destinados a la elaboración de productos terminados; de acuerdo a la tarifa reducida del 1% del IVA que haya soportado el obligado tributario en sus compras (art. 4 Decreto N° 25514-H).
Factor 13%	Campo generado automáticamente. En esta casilla se genera el factor autorizado según la actividad económica seleccionada en el campo "Tipo de actividad", el cual es utilizado para determinar el impuesto por pagar (art. 5 Decreto N° 25514-H, art. 37 Ley N° 6826 -LIVA-).
Factor 2%	Campo generado automáticamente. En esta casilla se genera el factor autorizado según la actividad económica seleccionada en el campo "Tipo de actividad", el cual es utilizado para determinar el impuesto por pagar (art. 5 Decreto N° 25514-H, art. 37 Ley N° 6826 -LIVA-). Aplica para los contribuyentes inscritos en alguna de las actividades de "comercio minorista", donde se deben de clasificar las compras de acuerdo a la tarifa del IVA soportado.
Factor 1%	Campo generado automáticamente. En esta casilla se genera el factor autorizado según la actividad económica seleccionada en el campo "Tipo de actividad", el cual es utilizado para determinar el impuesto por pagar (art. 5 Decreto N° 25514-H, art. 37 Ley N° 6826 -LIVA-). Aplica para los contribuyentes inscritos en alguna de las actividades de "comercio minorista" y "pequeños

NOMBRE DE LA CASILLA	DESCRIPCIÓN
	productores agrícolas”, donde se deben de clasificar las compras de acuerdo a la tarifa del IVA soportado.
Monto del Impuesto	Campo generado automáticamente. El cálculo de esta casilla corresponde a multiplicar el monto digitado en “Compras del Periodo” por el “Factor IVA” según la actividad seleccionada.
Impuesto Neto del periodo	Campo generado automáticamente, corresponde al total del IVA calculado en el trimestre por el obligado tributario. El monto de esta casilla corresponde a la suma de la columna “Monto del Impuesto”, declarado por el obligado tributario.
<b>III. Liquidación deuda tributaria</b>	Esta sección corresponde a los campos relacionados con el monto del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) del Régimen de Tributación Simplificado, estos <b>cálculos</b> se realizan con los datos declarados por el obligado tributario en el periodo a reportar (Decreto Ejecutivo N° 25514-H y sus reformas).
Retenciones	Corresponde digitar el monto de las retenciones efectuadas por las procesadoras de tarjetas de débito o crédito, a los contribuyentes afiliados a este sistema de pagos que constituyen pago a cuenta de este impuesto, o alguna retención que se pueda aplicar en este tributo, sin embargo si no hubo retención, se debe anotar “0”. Este campo no puede ser mayor a la casilla “Impuesto Neto del Periodo”.
Solicito compensar con crédito a mi favor por el monto de:	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos que generan montos a favor del obligado tributario y que pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, anote el monto en esta casilla. Este campo no puede ser mayor a la casilla “Impuesto Neto del Periodo”. <b>Advertencia:</b> Quien aduzca un crédito inexistente o por un monto mayor al real, podrá ser sancionado conforme el Título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
<b>Total deuda tributaria</b>	Campo generado automáticamente, corresponde al total de la deuda tributaria del período que está declarando, que resulta de restarle al “Impuesto Neto del Periodo” que fue calculado en el apartado “Determinación de la obligación tributaria”, los montos de: “Retenciones” y “Solicito compensar con crédito a mi favor por el monto de:”. (Su valor es la casilla “Impuesto Neto del Periodo” menos(−) los campos “Retenciones” y “Solicito compensar con crédito a mi favor por el monto de:”)
Intereses	Campo generado automáticamente, corresponde al cálculo de intereses que se realiza de manera automática cuando se paga el tributo fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el “Total deuda tributaria”, a la fecha en la que se presenta esta declaración.
<b>Total deuda por pagar</b>	Campo generado automáticamente, corresponde al total de la deuda a pagar generada en la declaración, considerando el monto de intereses respectivos, calculados a la fecha de presentación. (Sumatoria de las casillas “Total deuda tributaria” más (+) “Intereses”).
Fecha y hora de recepción de la declaración	Campo generado automáticamente, corresponde a la fecha y hora de presentación de la declaración en el sistema ATV, la cual se calcula de forma automática.

## ANEXO 2

### D-105-2. Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada, Impuesto sobre la Renta

NOMBRE DE LA CASILLA	DESCRIPCIÓN
<b>I. Encabezado</b>	Corresponde a los datos identificativos de la declaración jurada que se está confeccionando.
Período	Campo generado automáticamente, corresponde al periodo fiscal del formulario seleccionado de previo por el obligado tributario antes de ingresar al D-105-2. Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada-Impuesto sobre la Renta (año - trimestre).
Número de identificación	Campo generado automáticamente, corresponde a los datos del obligado tributario que presenta la declaración en el sitio web de ATV. El dato que se visualiza en este campo es el número de identificación con el que se encuentra registrado el obligado tributario ante la Dirección General de Tributación.
Nombre o razón social	Campo generado automáticamente, corresponde a los datos del obligado tributario que presenta la declaración en el sitio web de ATV. El dato que se visualiza en este campo es el nombre o razón social con el que se encuentra registrado el obligado tributario ante la Dirección General de Tributación.
Rectificativa	Campo generado automáticamente. El cuadro se marca con un check ( <input checked="" type="checkbox"/> ) cuando existe una declaración presentada previamente para un mismo periodo. En la sección sombreada el sistema extrae el número de declaración presentada previamente para ese periodo y que se requiere rectificar (art.130 CNPT).
<b>II. Determinación de la obligación tributaria</b>	Esta sección corresponde a la determinación del Impuesto sobre la Renta en el Régimen de Tributación Simplificada por parte del obligado tributario, de acuerdo a las operaciones realizadas en el trimestre que se va a declarar (Decreto Ejecutivo N° 25514-H y sus reformas).
Tipo de actividad	Campo de selección. En este espacio el sistema mostrará en las cajas de selección (lista desplegable), la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla el obligado tributario, según el Registro Único Tributario (RUT). El usuario deberá seleccionar la actividad económica correspondiente a declarar, si está inscrito en más de una actividad, se debe escoger por cada casilla, la actividad según corresponda (art. 2 Decreto N° 25514-H).
Compras del Periodo	En esta columna se digitan las adquisiciones tanto de mercancías destinadas para la venta a los consumidores finales, como las de servicios, materiales y suministros destinados a la elaboración de productos terminados (art. 4 Decreto N° 25514-H). El monto de las compras a digitar del trimestre contiene las sujetas o no al IVA, más lo pagado por mano de obra, con excepción de las actividades contempladas en "Comercios Minoristas" establecidas en el inciso b) del artículo 5 del Decreto del Régimen de Tributación Simplificada, las cuales no deben incluir el monto pago por mano de obra. En el caso de la actividad de transporte remunerado de personas, mediante la modalidad de taxi, deben indicarse los kilómetro recorridos en el trimestre (art. 4 Decreto N° 25514-H).
Factor	Campo generado automáticamente. En esta casilla se genera el factor autorizado según la actividad económica seleccionada en el campo "Tipo de actividad", el cual es utilizado para determinar el impuesto sobre la renta por pagar. En la modalidad taxi el factor es de 0,50 céntimos de colón (art. 5 Decreto N° 25514-H y art. 73 Ley N° 7092-LISR-).
Monto del Impuesto	Campo generado automáticamente. El cálculo de esta casilla corresponde a multiplicar el monto digitado en "Compras del Periodo" por el "Factor" según la actividad seleccionada.
<b>Impuesto Neto del periodo</b>	Campo generado automáticamente, corresponde al total del impuesto sobre la renta calculado en el trimestre por el obligado tributario. El monto de esta casilla corresponde a la suma de la columna "Monto del Impuesto", declarado por el obligado tributario.
<b>III. Liquidación deuda tributaria</b>	Esta sección corresponde a los campos relacionados con el monto del Impuesto sobre la Renta del Régimen de Tributación Simplificado calculado en el periodo a reportar por el obligado tributario, según los datos ingresados por el usuario (Decreto Ejecutivo N° 25514-H y sus reformas).
Retenciones	Corresponde digitar el monto de las retenciones efectuadas por las procesadoras de tarjetas de débito o crédito, a los contribuyentes afiliados a este sistema de pagos que constituyen pago a cuenta de este impuesto, retenciones del 2% o alguna retención que se pueda aplicar en este tributo, sin embargo si no hubo retención, se debe anotar "0". Este campo no puede ser mayor a la casilla "Impuesto Neto del Periodo".

NOMBRE DE LA CASILLA	DESCRIPCIÓN
Solicito compensar con crédito a mi favor por el monto de:	<p>Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos que generan montos a favor del obligado tributario y que pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, anote el monto en esta casilla.</p> <p>Este campo no puede ser mayor a la casilla "Impuesto Neto del Periodo".</p> <p><b>Advertencia:</b> Quien aduzca un crédito inexistente o por un monto mayor al real, podrá ser sancionado conforme el Título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.</p>
<b>Total deuda tributaria</b>	<p>Campo generado automáticamente, corresponde al total de la deuda tributaria del periodo que está declarando, que resulta de restarle al "Impuesto Neto del Periodo" que fue calculado en el apartado "Determinación de la obligación tributaria", los montos de: "Retenciones" y "Solicito compensar con crédito a mi favor por el monto de:".</p> <p>(Su valor es la casilla "Impuesto Neto del Periodo" menos(−) los campos "Retenciones" y "Solicito compensar con crédito a mi favor por el monto de:")</p>
Intereses	<p>Campo generado automáticamente, corresponde al cálculo de intereses que se realiza de manera automática cuando se paga el tributo fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Total deuda tributaria", a la fecha en la que se presenta esta declaración.</p>
<b>Total deuda por pagar</b>	<p>Campo generado automáticamente, corresponde al total de la deuda a pagar generada en la declaración, considerando el monto de intereses respectivos, calculados a la fecha de presentación. (Sumatoria de las casillas "Total deuda tributaria" más (+) "Intereses").</p>
Fecha y hora de recepción de la declaración	<p>Campo generado automáticamente, corresponde a la fecha y hora de presentación de la declaración en el sistema ATV, la cual se calcula de forma automática.</p>

# TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## RESOLUCIÓN CNS-RG-6-2019

**CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS. SAN JOSÉ, A LAS DIEZ HORAS DEL VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

### RESULTANDO:

**Primero:** Que el Consejo Nacional de Salarios, mediante Resolución N° CNS-RG-3-2019 del 16 de setiembre del 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 192 del 10 de octubre del 2019, acordó eliminar el puesto de “Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes) ubicado en el Decreto de Salarios Mínimos en el artículo 1 inciso c) “Relativo a Fijaciones Específicas” y ubicarlo en el artículo 1, inciso b) “Ocupaciones Genéricas por Mes” Bachilleres Universitarios o Licenciados Universitarios, según corresponda.

**Segundo:** Que en Gaceta N° 242, Alcance 285 A del día 19 de diciembre del 2019, por medio del Decreto Ejecutivo N° 42104-MTSS se consignó en el artículo 1, inciso b) “Ocupaciones Genéricas por Mes”, el puesto de “Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes).

**Tercero:** Que en Sesión Extraordinaria N°5577-2019 del 20 de diciembre del 2019, el Consejo Nacional de Salarios, acordó por unanimidad y en firme aclarar que, el acuerdo definido mediante la Resolución N° CNS-RG-3-2019 del 16 de setiembre del 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 192 del 10 de octubre del 2019, tiene por objeto eliminar el renglón salarial específico “Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes)” del Decreto de Salarios Mínimos, y establecer que el salario mínimo para los trabajadores Periodistas será el fijado para las categorías salariales, según corresponda, de Bachiller Universitario o Licenciado Universitario del artículo 1, inciso b) “Ocupaciones Genéricas por Mes”, del Decreto de Salarios Mínimos.

Conocidos los autos Y.....

**POR TANTO:**  
**EL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS RESUELVE:**

De conformidad con las consideraciones de hecho y derecho expuestas, así como de las potestades concedidas por ley al Consejo Nacional de Salarios, aclarar que, el acuerdo definido mediante la Resolución N° CNS-RG-3-2019 del 16 de setiembre del 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 192 del 10 de octubre del 2019, tiene por objeto eliminar el renglón salarial específico “Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes)” del Decreto de Salarios Mínimos, y establecer que el salario mínimo para los trabajadores Periodistas será el fijado para las categorías salariales, según corresponda, de Bachiller Universitario o Licenciado Universitario del artículo 1, inciso b) “Ocupaciones Genéricas por Mes”, del Decreto de Salarios Mínimos.

Rige a partir de su publicación.

  
DENNIS CABEZAS BADILLA



1 vez.—Solicitud N° 046-2019.—O. C. N° DGAF-953-2019.—( IN2019421805 ).

# REGLAMENTOS

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

#### JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de las potestades que le confiere los artículos 121 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 4 y siguientes de la ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, Ley de Administración Vial; artículos 19, 20 y 21 de la ley N° 9078 del 4 de octubre del 2012 y sus reformas, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078; y.

#### CONSIDERANDO:

1°-Que el artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 del 4 de octubre del 2012, publicada en el Alcance N° 165 a La Gaceta N° 207 del 26 de octubre del 2012, establece condiciones bajo las cuales se prohíbe la importación para la inscripción de vehículos usados.

2°-Que desde la publicación de dicha ley, la constatación de las condiciones indicadas en el artículo 5 de la Ley N° 9078, ha recaído en funcionarios de la Dirección General de Aduanas, mediante revisiones en el ámbito de su competencia, sin que exista certeza de que las mismas respondan cabalmente a dicha norma.

3°- Que el artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, establece que el importador de vehículos de primer ingreso, inscritos en el país de su procedencia, deberá aportar en el proceso de nacionalización el título de propiedad y una declaración jurada protocolizada indicando que el vehículo no se encuentra bajo ninguno de los supuestos indicados en los incisos señalados en el citado artículo, así como la cantidad de kilómetros o millas recorridas por este, siendo necesario establecer una coordinación entre las Autoridades Aduaneras y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para fijar mecanismos de verificación efectiva de los elementos de aquel artículo.

4°-Que siendo que de conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, existe una entidad encargada de realizar inspecciones técnicas vehiculares, con pericia técnica para analizar las condiciones descritas en el artículo 5 de la ley citada; el Ministerio de Obras Públicas y Transportes estimó pertinente poner en ejecución un procedimiento de verificación del artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas a través de la inspección técnica vehicular.

5°-Que mediante el decreto ejecutivo N° 41837-H-MOPT, del 10 de julio del 2019, publicado en el Alcance N° 175 a La Gaceta N° 146 del 6 de agosto del 2019, se publicó el reglamento para la ejecución del artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, incluidas las tareas a ejecutar el o los prestatarios de la inspección técnica vehicular.

6°-Que habiéndose identificado que el actual Manual de Procedimientos para la Revisión de Vehículos Automotores en las Estaciones de Revisión Técnica, no incluye un detalle de la constatación prevista en el decreto ejecutivo N° 41837-H-MOPT, se hace necesario adicionar a dicho manual, un manual específico para tales efectos, así como un listado de las condiciones de vehículos cuya nacionalización se pretende concretar y que se encuentren visibles como anotaciones en los títulos de propiedad presentados, en las cuales no se autorizará la nacionalización para su posterior inscripción.

7°- Que de acuerdo al artículo de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, el Consejo de Seguridad Vial es el fiscalizador del servicio prestado por los responsables de la inspección técnica vehicular.

8°-Que la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, por acuerdo adoptado en el artículo IV de la Sesión 2978-2019 del 27 de noviembre del 2019, aprobó el dictamen técnico que se rindió para el presente manual, acogiénndose para su publicación, así como el listado de anotaciones que impiden la importación para la inscripción de vehículos usados.

#### POR TANTO,

Se dicta el siguiente Manual de Procedimientos para la ejecución del Decreto Ejecutivo N° 41837-H-MOPT, así como el listado de anotaciones que impiden la importación la inscripción de vehículos usados.

El Decreto Ejecutivo No. 41837-H-MOPT “Reglamento para la Aplicación del Artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°: 9078” del 10 de julio del 2019, que norma la prohibición para la inscripción de vehículos dados en pérdida total y otros supuestos, establece los aspectos de inspección necesarios para determinar el cumplimiento de los requisitos legales para permitir su nacionalización.

El presente Manual de Procedimientos para la inspección de Vehículos en los almacenes fiscales, pretende establecer las especificaciones generales de actuación durante las revisiones y unificar, en lo posible, los criterios y procedimientos de inspección técnica de vehículos.

Dado que se trata de un manual de inspección, debe tenerse muy en cuenta la definición que la norma ISO/IEC 17020 brinda del término inspección: “examen de un diseño de producto, servicio, proceso o instalación y la determinación de su conformidad con requisitos específicos o bien con requisitos generales, con base en un juicio profesional” y es precisamente la introducción del concepto juicio profesional lo que permite y da validez al criterio técnico del inspector en la calificación de un defecto, en el caso que no exista un valor numérico como medición.

La revisión se realizará de la siguiente forma:

1. Revisión del título de propiedad y la declaración jurada protocolizada.
2. Revisión en la base de datos del país de origen del vehículo si este incumple con alguno de los aspectos que prohíbe el artículo 5 de la ley de tránsito N°: 9078.
3. Inspección de los diferentes elementos establecidos en el presente manual.
4. Las comprobaciones durante el proceso de inspección deben ser lo más simples y directas posibles.
5. Durante el proceso de inspección solamente se podrán remover las partes que obstruyan la posibilidad de verificar los elementos requeridos en el presente manual.
6. Para que se realicen las inspecciones, el almacén fiscal deberá contar con las instalaciones mínimas necesarias para la realización de la inspección.
7. La inspección técnica del vehículo deberá poder realizarse en un tiempo razonable que asegure la calidad y eficiencia del servicio de RTV.

Para efectos de la aplicación de este Manual serán utilizadas como definiciones las siguientes:

### CATEGORÍAS:

Basados en la naturaleza constructiva de los vehículos se establecen las siguientes clasificaciones de vehículos:

1. **Autobús.** - Vehículo rígido concebido y construido para el transporte de personas con capacidad superior a 45 plazas, incluido el conductor.
2. **Automóvil.** - Vehículo concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor. **Bicimoto.** - Vehículo con motor térmico de cilindrada igual o inferior a 50 centímetros cúbicos cuyo sistema de dirección es accionado por manillar o manubrio. **Buseta.** - Vehículo construido para el transporte de personas con capacidad entre 27 plazas y 45, incluido el conductor. **Carga liviana.** - Vehículo concebido y construido para el transporte de carga cuyo peso bruto no exceda de 8000 kilogramos.
6. **Carga pesada.** - Vehículo concebido y construido para el transporte de carga cuyo peso bruto es mayor de 8000 kilogramos. **Equipo Especial Agrícola.** - Vehículo concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas. No se considera apto para circular en vías públicas. **Equipo Especial de Obras y Servicios.** - Vehículo concebido y construido para efectuar trabajos en obras civiles. No se considera apto para circular en vías públicas. **Microbús.** - Vehículo concebido y construido para el transporte de personas con capacidad comprendida entre 10 y 26 plazas (ambas inclusive), incluido el conductor.
10. **Motocicleta.** - Vehículo con motor térmico de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos cuyo sistema de dirección es accionado por manillar o manubrio.
11. **Remolque.** - Vehículo concebido y construido para ser acoplado a un vehículo automotor.
12. **Remolque Liviano.** - El destinado al transporte de carga, cuyo peso máximo autorizado o en su defecto Peso Bruto no exceda de 750 kg.
13. **Semirremolque.** - Vehículo concebido y construido para ser acoplado a un vehículo automotor, de tal manera que repose parcialmente sobre éste una parte sustancial de su peso y de su carga.
14. **Tractocamión.** - Vehículo automotor concebido y construido para diferentes utilidades, principalmente el arrastre de un semirremolque.
15. **Vehículo Especial.** Vehículo cuyas características constructivas son diferentes a las demás categorías establecidas. No se considera apto para circular en vías públicas

### OPERACIONES DE INSPECCIÓN

Todas las operaciones de inspección, salvo las de identificación, están enfocadas en determinar que el vehículo no presente prohibición por pérdida total y los otros supuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N°: 9078.

Las operaciones de inspección se han agrupado en capítulos y están desarrolladas en el presente manual para los distintos tipos de vehículos, indicándose en cada punto las especificaciones generales, el método de inspección a seguir y por último la consecuencia de los defectos.

## **PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN E INSPECCIÓN**

Los métodos utilizados a fin de realizar las operaciones de inspección del vehículo serán los siguientes:

### **Revisión documental**

Verificar que las leyendas incluidas en el listado oficial emitido por el Consejo de Seguridad Vial, no aparecen indiacas en el título de propiedad aportado por el consignatario, en la base de datos del país de origen de importación, cuando se tenga acceso, y en la documentación que debe aportar el importador, que el vehículo no incumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, N°. 9078.

### **Inspección con equipos**

Es aquella inspección que se realiza con ayuda de equipos que deben estar disponible en el área de inspección.

### **Inspección manual**

Consiste en la utilización de las manos o el tacto para inspeccionar fijaciones, desgastes, vibraciones, holguras, corrosión u otras, así como la activación de componentes del vehículo para su respectiva revisión de funcionamiento.

### **Inspección visual**

Se realiza mediante observación y palpación de los componentes o elementos de que se trate, atendiendo a soldaduras incorrectas o no adecuadas en determinados componentes o elementos, taladrados o cualquier otra operación incorrecta de mecanizado o plegado en determinados componentes o elementos, etc., que puedan dar lugar a probables causas de peligro para la circulación.

## **FASE 1**

### **1.- PÉRDIDA TOTAL O SACADO DE CIRCULACIÓN**

#### **a.-ESPECIFICACIONES GENERALES.**

Previo a la inspección física del vehículo, se realizará una revisión documental para verificar si el vehículo tiene condición de pérdida total o si el vehículo ha sido sacado de circulación en el país de origen.

Para tales efectos, el importador deberá presentar los siguientes documentos:

**Título de Propiedad:** El importador deberá presentar el título de propiedad original o documento que de conformidad con la legislación del mercado de procedencia de un vehículo usado acredite la inscripción o registro de la propiedad, el cual debe contener como mínimo las características de marca, modelo/estilo, año modelo y número de VIN y/o Chasis del vehículo.

**Declaración Jurada Protocolizada:** El importador, deberá presentar dicha declaración en la que se indique expresamente que el vehículo no se encuentra bajo ninguno de los supuestos indicados en el artículo 5 de la Ley de Tránsito, debiendo señalar, además, la cantidad de kilómetros o millas recorridas por éste.

Todos los documentos deben ser presentados sin borrones, tachaduras o cualquier otra característica que haga dudar de su autenticidad.

En caso de que en el proceso de revisión de la documentación se detecte algún indicio de falsedad, esto debe indicarse en el informe de inspección.

Una vez revisada la documentación se procederá a realizar la búsqueda en la base de datos oficial, siempre que sea posible, con que cuente el país desde donde se origine la importación.

En caso de que en el proceso de revisión de la base de datos se detecte que el vehículo se encuentra dentro de alguno de los enunciados del artículo 5, se procederá a informarlo en el informe correspondiente.

El COSEVI establecerá el listado de leyendas mediante las cuales se considera que un vehículo presenta la condición de pérdida total o sacado de circulación.

#### **b.- PROCEDIMIENTO**

Una vez recibida toda la documentación, se comprobará si el vehículo ha sido declarado pérdida total o han sido sacados de circulación en su país de origen, de acuerdo a los criterios establecidos por el COSEVI. Siempre que sea posible, se deben utilizar las bases de datos del país de origen para asegurar la información a comprobar.

Si los documentos se encuentran incompletos, inexactos o no son válidos, se informará al importador, quien contará con un plazo máximo de un mes para subsanar las deficiencias detectadas o, en su defecto, en caso de que la documentación corregida no sea presentada dentro de ese periodo, se comunicará en el informe, que la documentación es no válida.

Ante la detección de algún defecto en el literal c.- de este apartado, la inspección finalizará con resultado “RECHAZADO”, sin necesidad de realizar la inspección física del vehículo (Fase 2.

De superarse esta primera fase, se procederá a la inspección física del vehículo de acuerdo a los siguientes apartados de este capítulo.

#### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

1. Documentación no es válida.
2. Indicios de falsedad en la documentación.
3. Vehículo declarado en pérdida total.
4. Vehículo sacado de circulación en su país de origen.
5. No coincidencia del vehículo con la documentación.
6. Vehículo con otras anotaciones que imposibilitan su importación.

### **FASE 2**

#### **ESTRUCTURA DEL MANUAL**

Para la mejor sistematización del uso del Manual y facilidad para completar la Tarjeta de Revisión Técnica, se ha dividido el Manual en los siguientes capítulos:

1. IDENTIFICACIÓN.
2. ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR, CARROCERÍA Y CHASIS.
3. ACONDICIONAMIENTO INTERIOR.
7. DIRECCIÓN.
11. SITUACIONES ESPECIALES

## **INDICE**

### **1. Identificación**

1.1. Documentación

1.2. VIN y/o Número de Chasis

### **2. Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis**

2.1. Carrocería y Chasis

### **3. Acondicionamiento Interior**

3.4. Odómetro

### **7. Dirección**

7.2. Caja de dirección

## **11. SITUACIONES ESPECIALES**

11.1.- Servicio no finalizado

### **1.- Identificación**

#### **1.1.- Revisión documental**

##### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

En forma previa a la inspección física del vehículo, se debe verificar documentalmente que este no viole alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la ley de tránsito.

La documentación de identificación a presentar por el exportador será:

- Título de propiedad
- Declaración jurada de que el vehículo cumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial.

##### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante el Número de Identificación Vehicular se consultará a la base de datos del país de origen, siempre y cuando se cuente con el acceso, que el vehículo no incumple con ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, a saber:

- a) Haya sido declarados pérdida total.
- b) Presenten uniones estructurales del chasis no autorizadas.
- c) Hayan sido manipulados en su número de identificación, VIN o chasis.
- d) Hayan sido sacados de circulación en su país de exportación.
- e) Incumplan el requisito general para la circulación, establecido en el inciso d) del artículo 32, relativo a la ubicación del volante de conducción.

##### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

1. El incumplimiento de una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la ley de tránsito implica la prohibición de nacionalización del bien.

#### **1.2.- VIN y/o Número de Chasis**

##### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Todo vehículo a efectos de identificación, deberá llevar inscrito de forma indeleble en la carrocería y/o en el chasis, una identificación numérica o alfanumérica realizada por el fabricante durante el proceso de producción del vehículo.

Este número deberá estar registrado en los documentos de identificación del vehículo y en caso de no coincidir deberá adecuarse dicha documentación para subsanar el defecto relacionado. Para tal efecto, la Revisión Técnica Vehicular emitirá el documento requerido.

Cuando al inspeccionar estos elementos de identificación se detecten indicios de manipulación, la Revisión Técnica Vehicular anotará el defecto conforme a lo estipulado en este Manual.

#### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual de los elementos de identificación del vehículo se comprobará:

- Su existencia (todo vehículo debe llevar un código para efectos de identificación).
- Debe tener todos sus dígitos legibles.
- Que no esté oculta de manera que no puedan observarse todos sus dígitos en forma clara.
- Que no existan indicios de haber sido manipulado el número de identificación y/o sus alrededores.
- La coincidencia con el número que figura en la documentación de identificación. Se debe aclarar que para comprobar esta coincidencia los guiones son caracteres que no se deben tomar en cuenta.

#### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

1. Inexistencia
2. Ilegibilidad
3. Alteración
4. Indicios de manipulación
5. No coincidencia con el que figura en la documentación

### **2.- Acondicionamiento Exterior, Carrocería y Chasis**

#### **2.1.- Carrocería y chasis**

##### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

El chasis o bastidor es la estructura que soporta, da rigidez y alrededor del cual se conjuntan el resto de los elementos de un vehículo.

##### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- El estado de las uniones estructurales del chasis no autorizadas.

##### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

1. El chasis presenta uniones estructurales no autorizadas.

### **3.- Acondicionamiento Interior**

#### **3.4.- Odómetro**

##### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Todo vehículo deberá contar con un odómetro en buen estado de funcionamiento.

## **b.- PROCEDIMIENTO**

Se registrará la lectura del odómetro en el dictamen de inspección, para ser comparada con la observada en la inspección para inscripción, donde se podrán aplicar los defectos correspondientes establecidos en el Manual de Procedimientos para Revisión técnica de Vehículos Automotores en las estaciones de RTV

## **7.- Dirección**

### **7.2.- Volante y columna de dirección**

#### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Todo vehículo a motor debe estar provisto de un mecanismo adecuado que permita al conductor mantener la dirección del vehículo y modificarla con facilidad, rapidez y seguridad.

El volante no debe ser sustituido por otros cuando se compromete la sujeción del conductor al mismo.

- Todo vehículo debe contar con el volante ubicado al lado izquierdo desde su fabricación.

#### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

1. Vehículos fabricado con el volante ubicado a la derecha, aun cuando haya sido convertido previo a su importación.

## **11.- SITUACIONES ESPECIALES**

### **11.1.- Servicio no finalizado**

#### **a. ESPECIFICACIONES GENERALES**

No hay alguna en particular.

#### **b. PROCEDIMIENTO**

En caso de que el vehículo se encuentre en condiciones que pudieran atentar contra la integridad física o la seguridad del personal inspector, o si las condiciones pudieran afectar la Salud Pública, no se le realizará la inspección correspondiente hasta tanto no se presente en las condiciones adecuadas. De la misma forma, cuando el vehículo no se encuentre en un lugar adecuado para realizar la inspección, esta no será realizada. En todos los casos, dicha condición o condiciones se anotará en el informe correspondiente y se indicarán las razones que la fundamentan. En caso de ser posible, se ilustrará con fotografías o vídeo.

Es responsabilidad del consignatario que el vehículo se encuentre en un lugar adecuado, que permita la inspección del vehículo, independientemente de las condiciones ambientales.

### c. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

1. Vehículo no reúne las condiciones para ser inspeccionado.

#### ANOTACIONES QUE IMPOSIBILITAN LA IMPORTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS USADOS AL PAÍS

	<b>Anotación</b>	<b>Descripción</b>
1	<b>FLOOD DAMAGE</b> (Daño por inundación)	Vehículo dañado por inundación con agua dulce (o se desconoce si el daño fue causado por agua dulce o salada)
2	<b>FIRE DAMAGE</b> (Daño por fuego)	Vehículo dañado por el fuego
3	<b>SALT WATER DAMAGE</b> (Daño por inundación con agua salada)	Vehículo dañado por inundación con agua salada
4	<b>KIT</b>	Un vehículo que ha sido construido combinando un chasis de un vehículo con una carrocería, motor y partes de otro diferente (el VIN no es coincidente)
5	<b>DISMANTLED</b> (Desmantelado)	El vehículo solamente puede ser vendido para repuestos y no puede ser conducido legalmente.
6	<b>JUNK</b> (Basura)	El vehículo no es apto para operar de forma segura en cualquier tipo de vía pública y no tiene valor de reventa, excepto para repuestos, chatarra o cuando su propietario ha declarado irreversiblemente al vehículo para repuestos o chatarra. Este vehículo nunca debe ser inscrito ni registrado. Se conoce también como no reparable, desechado o destruido.
7	<b>WRECKED</b> (Destrozado)	Vehículo que ha quedado destrozado producto de un accidente.
8	<b>RECONSTRUCTED</b> (Reconstruido)	Un vehículo que ha sido alterado permanentemente respecto a su construcción original removiendo, agregando o sustituyendo componentes mayores.
9	<b>TOTAL LOSS</b> (Pérdida total)	Una pérdida total ocurre cuando el vehículo asegurado es totalmente destruido o dañado de tal manera que no puede ser ni recuperado ni reparado para ser usado de forma segura. Se incluyen además los vehículos que han sido robados y recuperados de forma posterior a los plazos establecidos para que el VIN sea remarcado.
10	<b>NON-REPAIRABLED</b> Irreparable	Vehículo cuyo daño sufrido impide una reparación que garantice su seguridad.

11	<b>SALVAGE</b> (Salvamento)	Daño o no especificado. Cualquier vehículo el cual haya sido destrozado, destruido o dañado en un grado tal que el total estimado o el costo actual de los repuestos y mano de obra para reconstruirlo o repararlo a su condición antes del accidente y para su operación legal en carreteras o autopistas excede el porcentaje del valor de venta del carro definido por la jurisdicción. El valor de venta del vehículo se determina por una edición actual de una compilación nacionalmente reconocida (para incluir bases de datos automatizados) de valores de venta al por menor. Salvamento—Daño o no especificado también incluye cualquier vehículo que adquiere una compañía de seguros al pagar el seguro al propietario debido a los daños sufridos por el vehículo, o cualquier vehículo que el propietario desee designarlo en salvamento para obtener un título de salvamento, sin considerar la extensión del daño y la reparación, o cualquier vehículo para el cual la jurisdicción no puede distinguir la razón por la cual el vehículo fue dado en salvamento.
12	<b>REFURBISHED</b> (Reformado)	Cualquier vehículo modificado mediante la instalación de una cabina y chasis nuevos, convirtiéndose en un vehículo de mayor valor o con un nuevo estilo.
13	<b>SALVAGE RETENTION</b> (Retención de salvamento)	El vehículo está anotado en salvamento y es conservado por su propietario
14	<b>WARRANTY RETURN</b> (Devolución por garantía)	Vehículo devuelto al fabricante debido a un incumplimiento durante la garantía. Solamente se permite la importación para su inscripción si ha sido revisado y aprobado por los entes federales acreditados.
15	<b>STREET ROD</b>	El vehículo ha sido modificado para no cumplir con las especificaciones del fabricante y las modificaciones se adhieren a criterios específicos de la jurisdicción.
16	<b>VEHICLE CONTAINS REISSUED VIN</b> (Vehículo con VIN reimpresso)	El VIN del chasis ha sido reimpresso, o sea, el mismo VIN es reusado o reutilizado
17	<b>TOTALED</b> (Pérdida Total)	Un vehículo que es declarado en pérdida total por una jurisdicción, o porque una aseguradora es obligada a cubrir la pérdida, o que la aseguradora toma posesión de o título de.

18	<b>OWNER RETAINED</b> (Retenido por propietario)	Un vehículo que ha sido declarado por la aseguradora para ser pérdida total pero el propietario mantiene la posesión y propiedad del vehículo
19	<b>MEMORANDUM COPY</b> (Copia de memorándum)	El título de propiedad es un facsímil y no el documento de titulación activo (original o duplicado). Solo se permite la nacionalización si la documentación viene apostillada o consularizada.
20	<b>PARTS ONLY</b> (Solamente como repuestos)	Este vehículo puede ser usado solamente para repuestos.
21	<b>RECOVERED THEFT</b> (Recuperado por robo)	El vehículo fue previamente titulado como salvamento debido a robo. El vehículo ha sido reparado e inspeccionado (o cumplió con otros procedimientos jurisdiccionales) y puede ser legalmente conducido. Solamente se permite la importación para su inscripción si mantiene visible el VIN original.
22	<b>VEHICLE SAFETY DEFECT UNCORRECTED</b> (Defecto en la seguridad del vehículo no corregida)	Un defecto de seguridad reportado a la jurisdicción por el fabricante que no ha sido corregido.
23	<b>VIN REPLACED BY A NEW STATE ASSIGNED VIN</b> (VIN reemplazado por un nuevo VIN asignado por el estado)	Un título no puede ser asignado por el VIN. Esta anotación puede ser asignada a vehículos reconstruidos.
24	<b>GRAY MARKET</b> (Mercado gris)	Vehículo que fue manufacturado para ser usado fuera de los Estados Unidos y ha sido comprado dentro de los Estados Unidos. El vehículo no cumple con los estándares federales aplicables. Solamente se permite la importación para su inscripción si los estándares federales aplicables no son obligatorios en Costa Rica.
25	<b>MANUFACTURER BUY BACK</b> (Recomprado por el fabricante)	Un vehículo que ha sido recomprado por el fabricante bajo las leyes y regulaciones definidas en la jurisdicción, tal como la ley limón. Por ejemplo, el fabricante podría estar obligado a recomprar el vehículo cuando ha realizado un número específico de intentos de reparación y estos no han logrado corregir un problema importante del vehículo o si un vehículo nuevo ha sido sacado de servicio para repararlo por el mismo problema por un periodo acumulado de 30 días o más dentro del primer año de comprado.

		Solamente se permite la importación para su inscripción si la corrección ha sido realizada, revisada y autorizada por el ente competente.
26	<b>SALVAGE--STOLEN</b> (Salvamento-Robo)	Cualquier vehículo reportado en una jurisdicción considerado en salvamento debido a que una compañía de seguros ha adquirido la propiedad en virtud de un arreglo basado en el robo del vehículo. Solamente se permite su importación para su inscripción si mantiene visible el VIN original.
27	<b>DISCLOSED DAMAGE</b> (Daño divulgado)	El vehículo ha sufrido daños de tal magnitud que requieren ser divulgados bajo la ley de divulgación de daños de la jurisdicción.
28	<b>CRUSHED</b> (Aplastado)	El bastidor o chasis del vehículo ha sido aplastado o destruido de forma tal que es físicamente imposible usarlo en la construcción de un vehículo.
29	<b>PENDING JUNK AUTOMOBILE - CARS.GOV</b> (Automóviles pendientes de convertirse en chatarra CARS.gov)	El programa de Asistencia al Consumidor para Reciclar y Asegurar (CARS) de la Administración Nacional de la Seguridad del Tráfico en Carretera (NHTSA) tienen en proceso una aplicación, la cual si se aprueba, interpretará que este vehículo no es apto para operar en carreteras, caminos y vías públicas. El vehículo no tendrá valor, salvo como suplidor de repuestos o chatarra, deberá ser triturado o despedazado en un periodo especificado (incluyendo el block del motor) y no debe ser exportado antes de triturarlo o despedazarlo. Para información adicional relacionada con el programa CARS visite CARS.gov.
30	<b>LEMON</b> (Limón)	Vehículo que ha presentado varias veces problemas en su funcionamiento durante el periodo de garantía.
31	<b>WATER DAMAGE</b> (Daño por agua)	Vehículo que ha tenido una afectación directa producto de los efectos de huracanes, tormentas, inundaciones, etc.
32	<b>EXPORT ONLY</b> (Solamente para exportación)	Vehículo al cual se le ha prohibido la reinscripción en el país de origen y solo se puede disponer de él para su exportación. Solamente se permite la importación para su inscripción de aquellos vehículos a los cuales se les haya asignado esta anotación para efectos de poder ser exportados, sin que de previo se les hubiere realizado alguna otra u otras de las anotaciones mencionadas en este listado.

33	<b>SALVAGE ONLY NON-REGISTRABLE</b> (Anotación solamente no registrable)	Vehículo que no cumple los requisitos mínimos necesarios para su inscripción.
----	---	---

Rige a partir de la fecha del Acuerdo de Junta Directiva JD-2019-0582.  
San José, 16 de diciembre del 2019.

**Ing. Edwin Herrera Arias**  
Director Ejecutivo  
Consejo de Seguridad Vial

1 vez.—( IN2019420503 ).

## **MUNICIPALIDADES**

### **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**

#### **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL CANTÓN DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**

#### **CONSIDERANDO**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Rafael de Heredia dicta el siguiente reglamento con fundamento en la siguiente normativa:

- a) Los artículos 1, 4, 7, 9, 20, 22 a 30, 33, 40, 50, 64, 71, 90, 93, 95, 99, 104, 105 y 168 a 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
- b) Los artículos 1, 2, 3, 4 inciso a, g y h, 5, 3 inciso c, 54 y 57 del Código Municipal.
- c) Decreto 3-98 del Tribunal Supremo de Elecciones.
- d) Convenios internacionales ratificados por el Gobierno de Costa Rica.
- e) Otras Leyes relacionadas y vigentes en la República de Costa Rica.
- f) Los artículos 1, 2 y 3 de la Ley No. 7142 Promoción de Igualdad Social de la Mujer.
- g) Los artículos 1, 8 y 9 de la Ley No 7600 sobre Igualdad de Oportunidades a las Personas con Discapacidad
- h) Los artículos 4 y 75 de la Ley No 7739 Código de la Niñez y de la Adolescencia.
- i) Los artículos 1, 2, 3, 4, 10, 24, 25 y 26 de la Ley No 8261, Ley general de la persona joven.
- j) Los artículos 1, 3, 11, 15, 17 y 34 de la Ley N° 7935, Ley integral para la persona adulta mayor;

1º- Que partiendo de los principios de Buen Gobierno se tienen que realizar acciones mediante altas cuotas de transparencia, eficacia, eficiencia, cumplimiento de la legalidad y un alto grado de satisfacción de la ciudadanía, para resolver las necesidades colectivas y muy especialmente a la generación de mejores condiciones de vida que permitan el ejercicio de la libertad y solidaridad de las personas.

2º- Que bajo el principio de la democracia participativa y solidaria, la administración municipal deberá centrarse en el servicio a la ciudadanía.

3º- Que basados en los postulados de la Nueva Gestión Pública como un sistema de control de la administración pública innovador y que persigue la creación de una administración eficiente y eficaz, es decir, una administración que satisfaga las necesidades reales de la ciudadanía al menor coste posible, favoreciendo para ello la introducción de mecanismos de competencia que permitan la elección y a su vez promuevan el desarrollo de servicios de mayor calidad que a su vez favorezcan la participación ciudadana.

4º- Que los principios de Gobierno Abierto, señalan la importancia de una cultura de gobernanza centrada en la ciudadanía, mediante instrumentos y medidas innovadoras para incrementar la transparencia y ampliar la participación ciudadana que garantice a las generaciones presentes y futuras la satisfacción plena de sus necesidades en forma sostenida, justa, equitativa, participativa y solidaria.

5º- Que para el cumplimiento del Gobierno Abierto se deberán realizar las siguientes acciones:

a) Mejorar los niveles de transparencia y acceso a la información mediante la apertura de datos públicos (para ejercer monitoreo social y ciudadano sobre los gobiernos y facilitar la rendición de cuentas) y la reutilización de la información del sector público (para promover la innovación y el desarrollo económico).

b) Facilitar la participación de la ciudadanía en el diseño e implementación de las políticas públicas (e incidir en la toma de decisiones).

c) Favorecer la generación de espacios de colaboración e innovación entre los diversos actores, particularmente entre las administraciones públicas, la sociedad civil y el sector privado, para co-diseñar y/o co-producir valor público, social y cívico.

6º- Que la Municipalidad de San Rafael de Heredia debe realizar acciones para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

7º- Que en atención a la tendencia internacional sobre los gobiernos locales y participación ciudadana la Municipalidad deberá propiciar la discusión en torno a temas tales como: redes participativas, planificación participativa local, planes estratégicos y gobierno local, presupuestos participativos, desarrollo y sostenibilidad, políticas públicas y agenda local.

8º-Que como parte de este proceso de participación ciudadana es necesario abrir espacios y generar las condiciones que garanticen la participación igualitaria de todas las personas en la toma de decisiones, en la proposición, y en la discusión de iniciativas, en forma justa, equitativa y solidaria.

# CAPÍTULO 1

## Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente reglamento de participación ciudadana establece criterios y formas de participación ante la Municipalidad de San Rafael de Heredia, de las personas que habitan en el cantón, así como de las organizaciones de la sociedad civil creadas para el desarrollo humano sostenible y el progreso general del cantón, es de interés público y de observancia general y tiene por objeto:

- I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana.
- II. Fomentar la participación de la población en general del cantón en las acciones y programas diversos.
- III. Garantizar los derechos de la ciudadanía en las propuestas y decisiones sobre asuntos cantonales; debidamente fundamentado en aspectos de legalidad.

**Artículo 2.** La participación ciudadana parte del concepto de Gobernanza, representa un factor clave para lograr la eficacia y la eficiencia municipal en los programas, proyectos y servicios ofrecidos, para lograr mayor equidad en la ciudadanía participativa, activa y productiva. Asimismo, se considera como un vehículo para generar responsabilidad social de la sociedad civil, prevenir la corrupción, generar apropiación y consenso de la ruta que desea tener el cantón.

**Artículo 3.** El ámbito de aplicación de las presentes normas se restringe únicamente a la jurisdicción del Cantón de San Rafael de Heredia, y es válido para todas las personas habitantes o munícipes y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.

**Artículo 4.** La Municipalidad de San Rafael de Heredia velará por la protección de los derechos e intereses de todas las personas que tienen su domicilio en la jurisdicción territorial del Cantón de San Rafael de Heredia, respondiendo y garantizando lo establecido en el Código Municipal, en su Título I: Disposiciones Generales.

**Artículo 5.** Para efectos del presente Reglamento se entenderán como vecinos y vecinas a todas aquellas personas que habitan el cantón, según lo establece El Código Municipal en su artículo 1.

**Artículo 6.** La participación de la ciudadanía en la gestión municipal se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Convenios Internacionales, el Código Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables a las distintas instancias que aquí se contemplan. Con base en ello la Municipalidad de San Rafael de Heredia, en sus relaciones recíprocas con las personas vecinas, se regirá por los principios que la ley establece.

**Artículo 7.** El presente reglamento se basa en los siguientes principios de la participación local, los cuales se definen a continuación:

- a) La participación ciudadana corresponsable: aquella que busca profundizar

los procesos democráticos y de gestión del gobierno local, con el objetivo de que los asuntos de interés general sean afrontados y resueltos con un mayor grado de implicación de las personas, garantizando así respuestas adecuadas y, sobre todo, sostenibles en el tiempo, superando cada mandato o período electoral.

- b) La igualdad de oportunidades: está directamente relacionado con el ideal de justicia. Esto quiere decir que se considera que no puede existir una verdadera justicia si no hay mecanismos sociales que garanticen una igualdad entre las personas para participar, sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial, género o de otra naturaleza.
- c) La igualdad y la equidad de género: como principios constitucionales que estipulan que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto. La igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para competir por puestos o cargos de representación popular; y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.
- d) La corresponsabilidad: se refiere a un compromiso global por parte de un conjunto de personas de la población, del sector privado, de la sociedad civil (organizaciones públicas y privadas), de la Municipalidad y del Sector Público en general, en la solución de los problemas de la comunidad.
- e) La solidaridad: como la disposición de toda persona para asumir los problemas de otros como propios, sin intereses particulares, un sentimiento que supone la unidad de los lazos sociales que unirán a las personas de una determinada sociedad. Se dice que una acción es solidaria cuando está orientada a la satisfacción de las necesidades de las otras personas y no a las propias, se trata de un tipo de ayuda o colaboración que viene precedida por un sentimiento de empatía por los problemas de la comunidad.
- f) La tolerancia: entendida como la actitud mediante la cual una persona acepta rasgos, que no necesariamente tengan que ver con cuestiones raciales, étnicas o religiosas, de otra persona que conoce (por ejemplo, tener tolerancia a que alguien sea impuntual, a que alguien sea desordenado, etc.). La tolerancia es hoy en día, uno de los actos más necesarios para la convivencia de todas las sociedades, tanto entre sociedades entre sí, como también entre sus miembros. Es el reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.
- g) La transparencia: se refiere a la apertura de la información al conocimiento público para que aquellas personas interesadas puedan: tener acceso,

revisar y analizar la información que es considerada de carácter público. El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe ser transparente para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de la ciudadanía.

- h) Eficiencia: la relación entre los recursos utilizados y los logros conseguidos, consiste en la medición de los esfuerzos que se requieren para alcanzar los objetivos con los recursos de tiempo, costo, uso adecuado de factores materiales y humanos con estándares de calidad.
- i) Eficacia: nivel de consecución de las metas y objetivos que se propuso, mide los resultados alcanzados en función de los objetivos.
- j) El respeto a la diversidad: este reglamento parte del principio de igualdad y del reconocimiento que entre las personas existen diferencias. Por ejemplo, debido a su sexo, edad, clase social, grupo étnico, nacionalidad, por discapacidad o preferencias religiosas y políticas. Estas diferencias no disminuyen a las personas ni justifican un trato discriminatorio por parte de las autoridades, dirigencias comunales y personal municipal.
- k) El respeto a disentir: el presente reglamento respeta las opiniones de otras personas y favorece la participación. Cualquier persona tiene el derecho de pensar diferente o sostener posiciones contrarias a lo que opina la mayoría.

## **CAPÍTULO 2**

### **Sobre las instancias de participación ciudadana**

**Artículo 8.** Todos los vecinos y las vecinas tendrán:

- a. Legitimación activa para ejecutar cuantas acciones fueran procedentes para la defensa de los bienes y derechos de los gobiernos locales, así como para preocuparse de la forma de otras instancias gubernamentales.
- b. Legitimación para la impugnación de los actos administrativos o acuerdos gubernamentales, municipales, de las organizaciones o de las instituciones que afecten sus intereses individuales o colectivos en la forma establecida en las leyes de la República.
- c. Legitimación para la presentación y discusión de propuestas y proyectos ante el Concejo Municipal y la Alcaldía.

- d. Legitimación para la solicitud de información y, el derecho de exigir pronta respuesta.

**Artículo 9.** Las presentes normas entienden la participación ciudadana dentro de la función pública como aquellas formas de participación en las cuales, la sociedad civil, (compuesta por todos sus elementos físicos, organizativos, jurídicos y otros) confluye con el gobierno local en diferentes niveles de su accionar para la búsqueda de objetivos comunes que pretenden alcanzar un verdadero desarrollo humano sostenible.

**Artículo 10.** Con el objetivo de promover los vínculos de una comunicación fluida, ágil, eficaz y permanente, la Municipalidad de San Rafael de Heredia crea el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Cantón de San Rafael de Heredia, sin menoscabo de la libertad de asociación que establece la Constitución y las leyes de la República de Costa Rica, el cuál será responsabilidad de la Secretaría del Concejo Municipal, podrán inscribirse todas aquellas organizaciones que así lo decidan.

El mecanismo de recopilación y custodia de esta información y documentación estará a cargo de la Secretaría del Concejo Municipal y será de carácter público, la cual se mantendrá actualizada en la página WEB oficial de la Municipalidad

**Artículo 11.** Son expresiones de participación ciudadana las siguientes:

- a. La Información que debe tener la ciudadanía del Cantón, la ciudadanía tiene el derecho de tener información acerca de las políticas, programas, proyectos, planes de desarrollo y actividades cantonales del gobierno local, que les afectan de forma positiva o negativa.
- b. Los mecanismos de consulta, por medio de los cuales el gobierno local obtiene información, opiniones y puntos de vista de la sociedad civil. Para obtener información para la toma de decisiones, el gobierno local, puede definir interlocutores individuales o colectivos dependiendo de la problemática a consultar.
- c. La participación activa, la ciudadanía participa activamente en la definición de propuestas y, en la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos. Se refiere a que las personas tienen la posibilidad de jugar un rol en la elaboración de políticas públicas en los mecanismos que existentes y los que se crean con el presente reglamento.
- d. Cogestión, es la participación conjunta del gobierno local y la sociedad civil para proponer, elaborar y definir políticas, programas y proyectos, así como coordinar su ejecución y seguimiento.

**Artículo 12.** Para todos los efectos del caso, las instancias de participación ciudadana, que se definen en el municipio de San Rafael de Heredia son:

- a. Vinculantes: Cuando las propuestas una vez valoradas por las instancias respectivas sean de acatamiento obligatorio y deban ser implementadas por los diferentes órganos de la Municipalidad.
- b. Resolutivas: Cuando las propuestas requieren de ser avaladas por un órgano colegiado municipal para ser aplicadas.
- c. Consultivas: Cuando las propuestas son consultadas a la ciudadanía y sirven como insumo para la toma de decisiones.

**Artículo 13.** Instancias de participación ciudadana existentes:

Mecanismos generales existentes y aplicables al nivel local

- a) El Cabildo.
- b) El Plesbicito.
- c) El Referéndum.

Mecanismos del Concejo Municipal

- d) Las Asambleas de Distrito.
- e) Los Concejos de Distrito Ampliados.
- f) Concejo Cantonal de Coordinación Interinstitucional. (CCCI).
- g) Rendición de cuentas.
- h) Audiencias públicas ordinarias y extraordinarias.
- i) Las comisiones y comités municipales.
- j) Audiencias ante la Alcaldía.

**Artículo 14.** Instancias de participación ciudadana que se proponen crear, además de las ya existentes, con el presente reglamento son:

- a) Mesas de dialogo de participación ciudadana sobre temáticas específicas.
- b) Foros de participación.
- c) Laboratorios de ciudadanía.

**Artículo 15.** El referendo y el plebiscito corresponden a las únicas instancias de participación ciudadana vinculantes para el municipio de acuerdo con la ley, las restantes son de tipo consultivo o resolutivo.

### **CAPÍTULO 3**

#### **Mecanismos de participación ciudadana**

**Artículo 16.** Las audiencias públicas ordinarias y extraordinarias ante la Municipalidad son una instancia de participación ciudadana en la cual los y las habitantes del cantón tienen la posibilidad de:

- a. Discutir asuntos de interés para los distritos, definir planes de trabajo y otros asuntos.
- b. Proponer al Concejo Municipal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.
- c. Recibir información sobre políticas, proyectos, programas o actuaciones de cualquier instancia municipal relativas al desarrollo sostenible del cantón.
- d. Opinar, proponer y preguntar acerca de las políticas generales de la municipalidad o sobre algún acto, programa o proyecto particular.
- e. Conocer, preguntar, proponer u opinar acerca del manejo de los fondos municipales, así como sobre cualquier tema relacionado con la hacienda municipal.
- f. Conocer, preguntar, proponer u opinar sobre los planes cantonales o nacionales de planificación urbana o sus reformas en la Secretaría del Concejo Municipal.
- g. Conocer, preguntar u opinar acerca de proyectos de infraestructura o de gran envergadura que puedan atentar contra el bienestar de los y las habitantes del cantón o contra el desarrollo sostenible del mismo.
- h. Aclarar inquietudes o bien solucionar problemas de los vecinos y las vecinas u otros temas relacionados con la Municipalidad y el Cantón.

**Artículo 17.** El procedimiento y formas para la realización de las audiencias públicas solicitadas por parte de las personas será el siguiente:

- a. Las personas u organizaciones podrán solicitar audiencia ante el Concejo Municipal mediante una nota que indique el asunto a tratar, y la duración de la intervención.
- b. Se concederán las audiencias de conformidad con el orden cronológico estricto de presentación de la solicitud a la Secretaría Municipal. La presidencia del Concejo Municipal fijará los días de cada mes, en que se conferirán las audiencias solicitadas, estableciendo el número y la duración de cada una de ellas para no atrasar el desarrollo de actividad normal de este órgano.
- c. El tiempo de una audiencia será definido por el Presidente (a) Municipal, según el tema y de acuerdo con las necesidades planteadas por la ciudadanía, mismo que no puede ser inferior a diez minutos.
- d. Tanto las personas vecinas, como las personas integrantes del Concejo Municipal, deben guardar las normas del respeto y las buenas costumbres requeridas en estos casos, de lo contrario el salón serán desalojadas, por órdenes del Presidente (a) Municipal.
- e. Todas las personas integrantes del Concejo en el momento en que se atienden las audiencias públicas, se abocarán exclusivamente a solicitar la palabra para formular preguntas concretas a la persona en atención y relativas directamente al problema que plantea.
- f. Cuando el objeto de la audiencia fuere un asunto de competencia de la Administración municipal, el Presidente(a) Municipal ordenará a la secretaria del Concejo Municipal remitir toda correspondencia que ingrese al concejo municipal, la cual debe ser conocida por el mismo y posterior a ello realizar el debido trámite de correspondencia a las instancias correspondientes y así comunicarlo a la o las personas interesadas, también podrá atenderse a las personas interesadas directamente en Comisión o Consejo de Distrito según corresponda.
- g. Corresponde a la secretaria del Concejo notificar oportunamente a las personas interesadas las invitaciones a las audiencias que acuerde la Presidencia Municipal.
- h. Si se presenta correspondencia que dirijan particulares al Concejo Municipal, la secretaria los examinara y si resulta que lo solicitado es competencia de la administración municipal en consulta con la Presidencia Municipal, lo remitirá a quien corresponda para el trámite

respectivo, de lo anterior se informará a los firmantes y queda a juicio de la Presidencia Municipal escoger aquellos casos en que deben informarse al Concejo de la acción tomada.

- i. Cuando concurriere a sesión uno o varios particulares invitados o a quienes se les haya concedido audiencia, la Presidencia hará la presentación de rigor exponiendo los motivos de su presencia y de inmediato les concederá el uso de la palabra para la exposición correspondiente. Se tratará en lo posible de que la exposición sea breve y concisa.
- j. El Concejo resolverá sobre la audiencia en los términos establecidos en el presente Reglamento de Participación Ciudadana por las vías requeridas del caso.

**Artículo 18.** Para toda audiencia deberá contarse con una agenda previa sobre el tema o los temas a tratar. Cuando se solicite una audiencia en un distrito debe darse al Concejo y la Alcaldía Municipal un plazo prudencial para que puedan prepararse con respecto a los temas de esta.

## **CAPÍTULO 4**

### **Consultas populares**

**Artículo 19.** Al tenor de lo establecido en los artículos 4 inciso g y artículo 5 del Código Municipal, del Decreto 03-98 del Tribunal Supremo de Elecciones y el Manual para la realización de consultas populares a escala cantonal y distrital, el Gobierno Local por medio de la Alcaldía Municipal convocará a reuniones con la participación de la ciudadanía para informar y pedir opinión sobre temas que se relacionen con el desarrollo sostenible del cantón, tales como planificación urbana, manejo de desechos, áreas silvestres, manejos de recursos hídricos, planes de inversión, problemas de contaminación y asuntos de salud, bajo el principio de legalidad.

### **Rendición de cuentas**

**Artículo 20.** La Rendición de Cuentas es el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, prácticas y resultados mediante los cuales, la Alcaldía Municipal informa, explica y da a conocer los resultados de la gestión a la ciudadanía, la sociedad civil, otras entidades públicas, a partir de la promoción del diálogo, que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión. Los espacios de rendición de cuentas tienen los siguientes propósitos:

- Brindar información a la ciudadanía a través de distintos medios,

consolidando procesos de generación de información de calidad y en lenguaje claro.

- Generar espacios de diálogo en doble vía con la ciudadanía, a través de la cuales se invita a la comunidad y grupos de interés a establecer un diálogo sobre las principales problemáticas del cantón.
- Incentivar y reforzar en la Comunidad, la importancia e interiorización de la rendición de cuentas permanente de resultados, avances y actividades de interés para la ciudadanía en general y los diferentes grupos de interés.
- Realizar un análisis de la gestión y los resultados obtenidos en la gestión municipal con el propósito de mejorar continuamente la calidad de la información suministrada y las estrategias institucionales implementadas.

### **Mesas de Diálogo de Participación**

**Artículo 21.** Las mesas de participación ciudadana en los barrios, distritos y el cantón son instancias de reflexión colectiva propuestas por la Alcaldía o la ciudadanía y /o personas funcionarias, donde se podrán discutir temas que surgen a partir de las necesidades de la ciudadanía, las mesas de diálogo se activan por un interés de la ciudadanía de presentar propuestas, preocupaciones, inconformidades, para defender derechos, gestionar temas y presentar propuestas. Pero también pueden ser identificados por las personas funcionarias a partir de información que se obtenga de las personas usuarias y sus comunidades en encuestas, foros o la interacción cotidiana.

Las Municipalidad brindará las facilidades organizativas del caso, a fin de que se puedan ejecutar las actividades según una programación establecida que aborde desde la convocatoria, desarrollo de la actividad y resultados mediante un informe.

La metodología será la siguiente: 1. La ciudadanía o la Alcaldía proponen una mesa de diálogo sobre un tema de interés cantonal: ejemplo la calidad del servicio del transporte, 2. La Alcaldía por medio de Planificación Institucional convoca a la mesa de diálogo 3. Se convoca a las personas interesadas y con responsabilidad en el tema, con el objetivo de buscar alternativas y soluciones a la situación planteada, 4. La coordinación del espacio estará a cargo de la persona, grupo o instancia que propone la mesa, 5. La persona, grupo o instancia que propone la activación de la mesa deberá presentar un informe de los resultados del proceso y las acciones de seguimiento realizadas. 6- Dicho informe de implementación y seguimiento será colocado en la página WEB de la Municipalidad.

### **Foro Cantonal**

**Artículo 22.** La parte central de un foro es la exposición de ideas, opiniones o posiciones sobre un tema o situación. De manera que es un instrumento para generar nuevos conocimientos, reafirmaciones, nuevas propuestas que involucran a la ciudadanía, sobre temas de interés cantonal, distrital, comunal, y diversos estratos de la población, como son temas de niñez, adolescencia, juventud, adultez y adultos mayores.

Se podrá convocar a un foro cuando el interés sea generar discusión sobre un tema

de interés cantonal, es entendida como una única actividad, no es un espacio de solución de problemáticas, sino que es un espacio de generación de nuevas ideas, conocimiento y propuestas de mejora.

La metodología será la siguiente: 1. La ciudadanía o la Alcaldía proponen la realización de un foro sobre un tema de interés cantonal: ejemplo políticas cantonales para la atención de las personas con discapacidad, 2. La Alcaldía por medio de Planificación Institucional convoca al foro y organiza los aspectos de logística y de personas ponentes 3. Se convoca a las personas del cantón que quieran generar nuevas ideas, 4. La coordinación del espacio estará a cargo de la persona, grupo o instancia que propone el foro, 5. La persona, grupo o instancia que propone el foro deberá presentar un informe de los resultados del proceso y las acciones de seguimiento realizadas. 6- Dicho informe de implementación y seguimiento será colocado en la página WEB de la Municipalidad.

### **Laboratorios de ciudadanía.**

**Artículo 23.** Los laboratorios de ciudadanía son espacios en los que personas con distintos conocimientos y diferentes grados de especialización se reúnen para desarrollar proyectos y programas, análisis de proyectos, análisis de la gestión organizativa comunal, entre otras acciones de índole organizativa comunal, cuyos espacios permiten explorar las formas de experimentación y aprendizaje colaborativo, en estos laboratorios participan segmento político, administrativo y sociedad civil.

Los laboratorios de ciudadanía son nuevos contextos de producción abiertos y colaborativos, que tienen la característica de ser efectivamente accesibles e inclusivos ampliando además de la cantidad, la diversidad de las personas usuarias que participan en sus actividades.

Podrían ser espacios físicos o virtuales que se inspiran y aprovechan las posibilidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en especial Internet, para generar espacios de encuentro y de experimentación colectiva.

Los laboratorios de ciudadanía serán coordinados por la Unidad de Planificación con equipo municipal (técnico, administrativo y político), interinstitucional y sociedad civil según la naturaleza de necesidades, proyectos, análisis, entre otros.

La metodología será la siguiente: 1. La Alcaldía propone la realización de un laboratorio de ciudadanía con el objetivo de proponer un proyecto sobre los temas discutidos en la mesa de diálogo, o en un foro: ejemplo generación de un transporte intercantonal, 2. La Alcaldía por medio de Planificación Institucional convoca al laboratorio a las personas que están interesadas en la generación del proyecto y organiza los aspectos de logística 3. Las personas participantes se ponen de acuerdo si será de forma virtual, presencial a ambas. 4- El proyecto será colocado en la página WEB de la Municipalidad.

## **CAPÍTULO 5**

### **De los organismos colegiados de los distritos**

**Artículo 24.** El organismo colegiado de distrito por excelencia es el Concejo de Distrito, es un órgano de la municipalidad con potestades para ejercer plenamente las atribuciones que les otorga el Código Municipal, con miras al desarrollo de su respectivo distrito. Dicho Concejo se constituyen en verdaderas instancias participativas en sus comunidades. Su integración y funciones están reguladas por el Código Municipal vigente y los respectivos reglamentos dictados por el Concejo Municipal.

### **Asambleas de Distrito**

**Artículo 25.** Las Asambleas de Distrito, será la instancia formal mediante la cual los Concejos de Distrito en conjunto con organizaciones comunales podrán realizar actividades de interés colectivo.

## **CAPÍTULO 6**

### **De las comisiones y comités municipales**

**Artículo 26.** A tenor del Código Municipal, es potestad de la Presidencia del Concejo Municipal establecer las comisiones de trabajo y los comités específicos necesarios para su gestión. Estas al tratar asuntos del cantón, además de los y las representantes municipales, deben incluir en su seno, de ser posible, personas funcionarias de la administración encargados/as del área relacionada y particulares representantes de la sociedad civil con amplio conocimiento de la temática tratada en la comisión, conforme al artículo 49 del Código Municipal.

**Artículo 27.** En el caso del órgano colegiado distrital, podrá formar las comisiones que requiera su distrito y comunicarlo al Concejo Municipal. En todos los casos de comisiones especiales permanentes y temporales, se seguirá lo establecido en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO 7**

### **Consejos de Distrito Ampliados**

**Artículo 28.** El Concejo de Distrito Ampliado es un instrumento de planificación local participativa, donde la sociedad civil organizada, a partir de la orientación de los planes estratégicos de desarrollo cantonal, desarrollan programas y proyectos que contribuyen a garantizar bienes y servicios necesarios para una mejor calidad de vida de sus comunidades, distritos y por ende del cantón de San Rafael de Heredia.

El Concejo de Distrito ampliado deberá tener principios, objetivos y procedimiento que garantice la legitimación de la participación ciudadana a lo interno de la institución Municipal y comunidad.

## **CAPÍTULO 8**

### **Derechos de los vecinos y las vecinas**

**Artículo 29.** La condición de vecino o vecina establecida por el Código Municipal se acredita mediante la inscripción de las personas habitantes que se encuentran en el Padrón Electoral del Cantón de San Rafael de Heredia, (o constancia de Notario o Fuerza Pública), documentos que den fe pública de la vecindad para todos los efectos administrativos y para los procesos de participación ciudadana, por ello la Municipalidad, por gestión del Concejo Municipal, ante el Tribunal Supremo de Elecciones:

- a. La Secretaría del Concejo Municipal, garantizará la existencia de un padrón actualizado en la sede del Gobierno Local para lo que corresponda en el marco de la participación ciudadana.
- b. Garantizará la participación de jóvenes y la niñez que demuestren su domicilio en el cantón, bajo la responsabilidad de una persona mayor de edad.

**Artículo 30.** Los vecinos y las vecinas de San Rafael de Heredia en los términos que se establecen en el Código Municipal, los reglamentos municipales, las Leyes y la Constitución Política de Costa Rica, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto por la legislación electoral.
- b. Solicitar y ser atendido en audiencia ante la instancia que corresponda.
- c. Participar en las consultas populares.
- d. Asistir a las sesiones de los Concejos de Distrito y Municipal.
- e. Recibir respuesta a sus inquietudes en las diferentes instancias del gobierno local, bajo los mecanismos previamente establecidos.
- f. Tener acceso a los servicios sociales y su facilitación, según los procesos administrativos y normativos que posee la Municipalidad.
- g. Tener acceso a las actividades culturales y deportivas que realice la Municipalidad y a las instalaciones comunales, culturales y deportivas, que posea aquella, sujeto a las tarifas vigentes y los reglamentos de uso y disfrute, si los hubiere.
- h. Tener acceso a los informes relativos al estado de los bienes municipales.
- i. A los informes de rendición de cuentas, y a los planes anuales operativos de la Municipalidad.
- j. A los servicios de que el municipio brinde y otros relacionados con el bienestar social y la calidad de vida, sujetos a las tarifas aplicables y su pago correspondiente.
- k. A un ambiente sano, libre de contaminación, a la salud, la educación, la seguridad y la recreación.
- l. Al control sanitario y una adecuada sanidad ambiental, en los servicios que el municipio brinde.

- m. A que sus barrios gocen de condiciones de urbanismo adecuadas o se establezcan en cogestión de la Sociedad civil y la Municipalidad.
- n. Al auxilio en condiciones de emergencia, según lo establecido o sugerido normativamente por el estado.
- o. Los establecidos en el Código Municipal y otras normas.

**Artículo 31.** Para mantener una adecuada información a vecinos y vecinas sobre la gestión de las competencias municipales y sin perjuicio de las que se puedan ejercer por medio de las organizaciones de la sociedad civil. El municipio, conforme a la ley, deberá garantizar por medio de sus dependencias:

- a. El acceso de vecinos y vecinas a los archivos y registros municipales, que, de acuerdo con lo establecido por ley o directriz de la Administración, sean información de acceso público (entendida como cualquier tipo de dato que sea generado o resguardado por quien ejerza una función o potestad pública y que no tenga su acceso restringido por ley), cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre la misma. Y deberá hacerse efectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la petición. Salvo casos en que la ley o los reglamentos dispongan lo contrario.
- b. El acceso a las actas municipales.
- c. El acceso a información sobre planes, programas, proyectos y servicios de la Municipalidad.
- d. Otorgamiento de audiencias por parte de las áreas administrativas y técnicas del municipio.
- e. Las copias y certificaciones de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de estos (cuyo costo será cubierto para la persona que solicite la documentación), las cuales deben solicitarse por escrito con el fin que se pretende y previo pago de los timbres correspondientes; la entrega de estas seguirá lo establecido por las leyes vigentes.

**Artículo 32.** La persona que ocupe el puesto de Recepción de la Municipalidad de San Rafael de Heredia solo recibirá y tramitará las solicitudes y quejas de las personas vecinas u organizaciones de la sociedad civil, que aporten:

- a. Solicitud escrita con firma responsable y medio de notificación.
- b. Describir los hechos que requieren intervención municipal interna o referida a otras instancias públicas municipales.
- c. En casos de personas que presenten una discapacidad auditiva o visual, la Municipalidad proporcionará la asistencia requerida para que pueda realizar el trámite.

La persona encargada de la recepción canalizará la petición a las instancias correspondientes, para que se proceda a dar respuesta, una vez contestada la petición dentro del plazo establecido. Cuando la gestión requiera de un plazo mayor se concretará la prórroga mediante oficio o resolución que así lo establezca.

**Artículo 33.** Todos los vecinos y las vecinas del Cantón de San Rafael de Heredia tienen derecho a utilizar los servicios públicos municipales, de acuerdo con su naturaleza, teniendo derecho a exigir la prestación y en su caso, el establecimiento de aquellos servicios que, por constituir una competencia municipal, de acuerdo con la ley, son de carácter obligatorio, para lo cual deben estar al día en el pago de las tasas y/o impuestos correspondientes.

**Artículo 34.** Los grupos u organizaciones que hayan recibido bajo administración instalaciones municipales de tipo deportivo, recreacional, comunal, cultural o de otro tipo deben garantizar la participación de la ciudadanía en el uso de estas. Estos deben informar al Concejo Municipal el plan anual de acciones y actividades que garanticen este derecho. El Concejo Municipal podrá revocar la asignación administrativa respectiva, previo informe cuando se compruebe que se ha negado el derecho de participación de los vecinos y vecinas, en forma injustificada. Esto no exime al Comité Cantonal de Deportes u otras organizaciones de presentar los informes y planes de acuerdo con lo que establece el Código Municipal, ni a lo que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento de cada Comité u organización.

## **CAPÍTULO 9**

### **Deberes de los vecinos y las vecinas**

**Artículo 35.** Toda persona residente en el Cantón de San Rafael de Heredia tiene el deber y la obligación de contribuir económicamente por las vías establecidas (tributos) a fin de lograr un desarrollo local sostenible y de ser fiscal de que los objetivos por una mejor calidad de vida se cumplan.

**Artículo 36.** Toda persona vecina del Cantón de San Rafael de Heredia, bajo el principio de derecho, podrá participar de las organizaciones locales, de los mecanismos de consulta a la ciudadanía, de los espacios de sensibilización y formación sobre participación ciudadana y cualquier otra acción que apunte a fortalecer la co-gestión ciudadanía y gobierno local.

**Artículo 37.** Toda persona vecina del Cantón de San Rafael de Heredia, estará en el deber de denunciar ante el Concejo Municipal, la Auditoría Municipal, o ante la Defensoría de los Habitantes, situaciones que violenten el cumplimiento del presente reglamento, aportando las respectivas pruebas del caso.

## **CAPÍTULO 9**

### **De las obligaciones de la municipalidad**

**Artículo 38.** La Alcaldía Municipal, debe garantizar:

- a) Comunicar a la ciudadanía los asuntos que atañen a las organizaciones de la sociedad civil por medio de los canales tecnológicos y además que aseguren su correcta divulgación de acuerdo con lo estipulado por el presente reglamento y de acuerdo con los recursos disponibles.
- b) Que se publique un boletín municipal, por los medios que le sean posibles de acuerdo con la disponibilidad de recursos, donde cuatrimestralmente se informará de forma resumida, los principales acuerdos o resoluciones, políticas generales del municipio y principales resoluciones o actividades de la Alcaldía y del Concejo Municipal.

**Artículo 39.** La municipalidad fomentará y garantizará, por todos los medios a su alcance, la incorporación de la sociedad civil a las instancias municipales participativas definidas en este reglamento y propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción.

**Artículo 40.** Con el fin de sensibilizar, informar y empoderar a la ciudadanía sobre la importancia de la participación ciudadana, la Municipalidad promoverá Programas de Capacitación de participación ciudadana e innovación, con el propósito de fomentar una conciencia cívica que implique el interés por la participación ciudadana en la gestión municipal, de acuerdo con las posibilidades económicas de la administración municipal.

**Artículo 41.** La Alcaldía coordinará por las vías legales establecidas, que los centros de enseñanza del cantón, sin menoscabo de su autonomía con respecto a la municipalidad, incluyan en sus programas el estudio de las normas de participación ciudadana y sobre las competencias y servicios de la Municipalidad a fin de que estas se difundan y sean conocidas por las nuevas generaciones.

**Artículo 42.** Para mantener mecanismos adecuados de difusión de la información a todas las personas tomando en cuenta las particularidades en el acceso a la misma, la Alcaldía mantendrá actualizada una estrategia de comunicación a la ciudadanía, la cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos, de acuerdo con las condiciones económicas:

- b) Estrategias diferenciadas por edad, condición de género y discapacidad.
- c) Acceso a diversos medios de tipo tecnológico.
- d) Utilización de herramientas de tecnología de la información.
- e) Utilización de los medios tradicionales como comunicados en las iglesias,

cuadernos de comunicación en escuelas y colegios, pizarras informativas, perifoneo, reuniones estudiantiles, de grupos organizados y en las comunidades, u otras de acuerdo con las necesidades y realidad del cantón.

- f) Mesas de diálogo sobre los problemas de la comunidad, organizados por las diversas instancias municipales.

**Artículo 43.** La Alcaldía realizará al menos una vez al año encuestas con la ciudadanía sobre la calidad de los servicios brindados con el fin de incorporar acciones de mejora continua.

**Artículo 44.** En la difusión y publicidad de las audiencias, consultas u otros mecanismos participativos de consulta popular, la municipalidad debe caracterizarse por ser transparente y clara en sus criterios orientadores del desarrollo local, con los cuales ha de estar comprometida y así expresarlo cuando sea requerida y sus órganos están en la obligación de evitar la instrumentalización de dicha publicidad dentro de la comunidad o incidir en el resultado de las audiencias o consultas, sin perjuicio de que los regidores y regidoras municipales, síndicos o miembros de los Concejos de Distrito y el Alcalde (sa) Municipal, puedan difundir sus propios puntos de vista y opiniones por los medios que consideren convenientes.

**Artículo 45.** El Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán las medidas del caso a fin de proponer recursos económicos destinados al fomento de la participación ciudadana; para la organización de consultas, para actividades de formación y sensibilización, para difundir y promover las audiencias municipales.

## **CAPÍTULO 10**

### **De las obligaciones de la sociedad civil**

**Artículo 46.** Las organizaciones de la sociedad civil cuando adquieran un compromiso en una instancia municipal deben cumplir con el mismo, salvo renuncia expresa y escrita a lo acordado. En caso de incumplimiento, se aplicarán las leyes o reglamentos vigentes.

**Artículo 47.** La sociedad civil en su conjunto ejerce una función de colaboración, control y fiscalización de la labor municipal, para ello, sus organizaciones deben fomentar el interés de la ciudadanía en estos temas, se recomienda además que por medio del principio de colaboración puedan hacer uso de las estrategias municipales de divulgación e información, para participar a toda la ciudadanía de las acciones que se realicen en esta línea.

## **CAPÍTULO 11**

### **De las instituciones del estado, autónomas**

**Artículo 48.** El Concejo Municipal y los Concejos de Distrito, deben garantizar que

se cumpla lo establecido en el artículo 7 del Código Municipal.

## **CAPÍTULO 12**

### **Otros aspectos**

**Artículo 49.** Las Dependencias Municipales que de acuerdo con el presente reglamento deban tomar en cuenta aspectos ligados a la participación ciudadana, deben incorporarlo en sus regulaciones de ser necesario, a más tardar en seis meses y comunicarlo para lo que corresponda al Concejo Municipal, así también de los cambios que se den en los procesos, esto con el fin de mantener actualizaciones de dichos procesos.

## **CAPÍTULO 13**

### **De las modificaciones**

**Artículo 50.** El procedimiento para realizar cualquier modificación al presente reglamento será por medio de la presentación de propuestas al Concejo Municipal, y previa valoración de viabilidad por parte de la Asesoría Jurídica y la Alcaldía Municipal, será analizada y aprobada por el Concejo Municipal y publicada en los medios respectivos para hacerla efectiva.

## **CAPÍTULO 14**

### **Disposiciones finales.**

**Artículo 51.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Acuerdo SCM-470-2019. El Concejo Municipal de San Rafael acuerda aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana para el cantón de San Rafael de Heredia. Acuerdo definitivamente aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria 290-2019 del lunes 16 de diciembre del 2019.

Licda. Francinie Morera Brenes  
Vicealcaldesa Municipal

1 vez.—( IN2019420624 ).

## Anexo 1:

### Glosario:

Término	Significado
Administración activa municipal.	Es la instancia que se encarga de ejecutar a nivel municipal las políticas, planes y proyectos, y está encabezada por la figura de la Alcaldía.
Buen Gobierno.	Buen gobierno es: a) el que proporciona y garantiza servicios públicos con eficiencia y calidad; b) el que promueve la transparencia y una opinión pública libre y responsable; c) el que garantiza salud, educación de calidad, seguridad y bienestar a la ciudadanía; y d) el que crea las condiciones favorables para un crecimiento económico estable y generador del bien común. Las principales características que debe tener un <b>buen gobierno son</b> : participación, legalidad, transparencia, responsabilidad, consenso social, equidad, eficacia y sensibilidad. Todos estos factores se aplican durante el proceso de decisiones que conforman la gobernanza.
Consejo de Distrito Ampliado.	Es un espacio de participación de los Concejos de Distrito, que amplían su participación a representantes de cada una de las organizaciones comunales idóneas, o personas habitantes del distrito interesadas en los problemas colectivos, que reciban la acreditación ante el Concejo de Distrito, por los medios establecidos, para el proceso de identificación y selección de los programas, proyectos y obras de interés colectivo que eventualmente serán financiados con presupuesto municipal, de acuerdo con lo estipulado en el Código Municipal.
Fin privado o lucro:	La Real Academia Española define la palabra lucro hace alusión a la ganancia, beneficio, provecho o al ingreso que una persona, empresa, organización o un ente en un sentido general pueden alcanzar a partir de una determinada actividad o cosa. El fin principal es un beneficio de carácter económico.
Gobernabilidad.	Es el proceso por el cual diversos grupos integrantes de una sociedad ejercen el poder y la autoridad, de modo que, al hacerlo, llevan a cabo políticas y toman decisiones relativas tanto a la vida pública como al desarrollo económico y social. En una buena democracia el gobierno debe actuar en base a cuatro principios: La percepción de la legitimidad, la importancia central del papel de la ciudadanía, la visión de un proyecto sobre la sociedad en

Término	Significado
	la que actúa, y la adaptación de la gestión pública.
Gobernanza.	<p>Son los vínculos y acuerdos entre gobernantes y gobernados, para generar oportunidades y solucionar los problemas de la ciudadanía, y para construir las instituciones y normas necesarias para generar esos cambios.</p> <p>Es decir que la gobernanza implica que las personas puedan participar en las decisiones que les aseguran una vida digna. Para eso, la ciudadanía necesita que exista libertad de expresión y asociación, respeto y fortalecimiento de los derechos humanos; y estar informada sobre lo que los gobernantes deciden y hacen.</p>
Gobierno Abierto.	<p>Gobierno Abierto se trata de una nueva cultura de la comunicación, es un gobierno que abre sus puertas a la comunidad, innova con todas las personas, especialmente con la ciudadanía, bajo un nuevo modelo organizativo. La definición de Gobierno Abierto no se refiere solamente al uso de la tecnología en la Administración Pública, sino del impulso y estímulo de una cultura de cambio en la concepción, gestión y prestación del servicio público.</p>
Gobierno Local.	<p>Es la organización que se encarga de la administración local de una ciudad, compuesta por una alcaldía y regidores y regidoras, para la administración de los intereses de un municipio, reunidos en pleno, ejercen la potestad normativa a nivel local. Generalmente, el municipio es el órgano administrativo de menor rango territorial y, por tanto, el más cercano a la ciudadanía, y suelen subdividirse administrativamente en distritos.</p>
Objetivos de Desarrollo Sostenible.	<p>Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad. Los Objetivos están interrelacionados, con frecuencia la clave del éxito, conllevan un espíritu de colaboración y pragmatismo para elegir las mejores opciones con el fin de mejorar la vida, de manera sostenible, para las generaciones futuras. Proporcionan orientaciones y metas claras para su adopción por todos los países en conformidad con sus propias prioridades y los desafíos ambientales del mundo en general, a saber: fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, energía asequible y no contaminante, trabajo decente y crecimiento económico, industria innovación e infraestructura, reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles,</p>

Término	Significado
	producción y consumo responsable, acción por el clima, vida submarina, vida de ecosistemas terrestres, paz , justicia e instituciones sólidas y alianzas para lograr los objetivos.
Participación ciudadana.	Es el involucramiento activo de la ciudadanía en aquellos procesos de toma de decisiones públicas municipales que tienen repercusión en sus vidas. En ese sentido la Municipalidad de San Rafael de Heredia, reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones es una pieza fundamental del sistema democrático que permite abrir y utilizar canales reales de comunicación y acceso a las instituciones públicas del cantón. Con este derecho, se toma conciencia que las y los habitantes de San Rafael de Heredia son el eje principal de los servicios públicos. Mediante la participación activa de la ciudadanía se enriquece la acción del Gobierno Local, al mismo tiempo que mejora la eficacia, la transparencia y genera sinergias que fortalecen la institucionalidad pública.
Valor Público.	Es el valor creado por la Municipalidad de San Rafael de Heredia a través de servicios, leyes, regulaciones y otras acciones. Se crea valor sobre todo a través de transacciones individuales con la ciudadanía, garantizando sus derechos, satisfaciendo sus demandas y, prestándoles servicios de calidad.

# **FE DE ERRATAS**

## **PODER EJECUTIVO**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En el Decreto Ejecutivo N° 41736-MTSS del 07 de mayo del 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 174 del 16 de setiembre del 2019, el mismo presenta un error en la fecha de rige, establecido en el artículo 2°, en donde dice:

“Artículo 2°- Rige a partir de su publicación.”

En su lugar, léase correctamente, lo siguiente:

“Artículo 2°- Rige a partir de la fecha del nombramiento.”

En lo que respecta al resto, el Decreto Ejecutivo de marras se mantiene incólume.

Dada en la Presidencia de la República. A los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**Carlos Alvarado Quesada**

**Geannina Dinarte Romero**

**Ministra de Trabajo y Seguridad Social**

1 vez.—Solicitud N° 040-2019-DM.—O. C. N° 4600031634.—( IN2019421801 ).